

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-283791-622111-622729

Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor C\$ 10.00
Córdobas Oro

AÑO XCVII

Managua, Lunes 26 de Septiembre de 1994

No. 178

SUMARIO

	Pag
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos de la Fundación Universidad Católica Redemptoris Mater.....	3197
SECCION JUDICIAL	
Subastas.....	3216
Títulos Supletorios.....	3220
Reposición de Acciones Nominativas.....	3222
Citaciones.....	3222
Corte Suprema Cédula Judicial.....	3222
Citaciones de Procesados.....	3224

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA REDEMPTORIS MATER

Reg. No. 5099- R/F 410186- Valor C\$2,475.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número 174, de la página doscientos setenta y nueve a la trescientos once, del Tomo V, del Libro Primero de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la

"FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA REDEMPTORIS MATER".

Conforme resolución de autorización del día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.-Capitán

Lissette Tórres Morales.-Directora Departamento de Registr o y Control de Asociaciones

ESTATUTOS DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA "REDEMPTORIS MATER"

CAPITULO I

Del Nombre, Naturaleza, Constitución y Domicilio

Arto. 1.-La Universidad Católica "Redemptoris Mater", que en los presentes Estatutos podrá llamarse simplemente "La Universidad", es una Fundación Religiosa, sin fines de lucro y de duración indefinida, que se registrá de acuerdo con las leyes de la República de Nicaragua, lo dispuesto en lo pertinente por el Derecho Canónico, las normas generales y transitorias y sus aplicaciones contenidas en la "Constitución Apostólica del Sumo Pontífice Juan Pablo II sobre las Universidades Católicas".

Arto. 2.-La Universidad, es una Institución apolítica, de inspiración católica, no lucrativa, dedicada a los estudios y enseñanza superiores, la educación profesional, la investigación científica y la difusión de la cultura. Ha sido erigida por su Fundador, Su Eminencia Reverendísima El Señor Cardenal Miguel Obando y Bravo, mediante Escritura Pública Número Uno que a las nueve de la mañana del veinte y cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos autorizara el Notario Público residente Dr. Winston Betanco Barrera, y cuya personería jurídica fue otorgada mediante Decreto de la Asamblea Nacional Número Quinientos Cuatro del siete de mayo de mil novecientos noventa y dos, y ratificado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto del diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, el cual fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" Número Cien del veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos.

La Universidad tendrá autonomía en lo docente, administrativo y económico, de acuerdo con la ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior.

Arto. 3.-La Universidad tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, donde radicarán la Rectoría y las oficinas administrativas centrales; podrá establecer dependencias y desarrollar actividades en cualquier otro lugar de la República.

Arto. 4.-La Universidad sostendrá relaciones y cooperará con las Universidades de Nicaragua y con los demás Centros de Educación Superior legalmente establecidos en la República y fuera de ella.

Arto. 5.-La Universidad y las Asociaciones constituidas en la misma, no podrán intervenir en actividades de política partidista.

Arto. 6.-La Universidad admitirá a estudiantes y nombrará al personal docente y administrativo que estén dispuestos y capacitados para promover su identidad católica y deben destacarse por su idoneidad científica y pedagógica, por la rectitud de su doctrina e integridad de vida.

CAPITULO II

De los Fines de la Universidad

* Marco Referencial

*"Para una adecuada formación de esa cultura se requiere la participación directa de todo el hombre, el cual desarrolla en ella su creatividad, su inteligencia, su conocimiento del mundo y de los demás hombres. A ella dedica también su capacidad de autodominio, de sacrificio personal, de solidaridad y disponibilidad para promover el bien común. Por esto, la primera y más importante labor se realiza en el corazón del hombre y el modo como éste se compromete a construir el propio futuro depende de la concepción que tiene de sí mismo y de su destino. Es a este nivel donde tiene lugar la contribución específica y decisiva de la Iglesia en favor de la verdadera cultura" (Centesimus Annus, No. 51).

*"El proceso de inserción de la Iglesia en las culturas de los pueblos requiere largo tiempo: no se trata de una mera adaptación externa, ya que la inculturación significa una íntima transformación de los auténticos valores culturales mediante su integración en el cristianismo y la radicación del cristianismo en las diversas culturas. Es, pues, un proceso profundo y global que abarca tanto el mensaje cristiano, como la reflexión y la praxis de la Iglesia. Pero es también un proceso difícil, porque no debe comprometer en ningún modo las características y la integridad de la fe cristiana" (Redemptoris Missio, No. 52).

Arto. 7.-Además de los objetivos señalados en el Artículo 2 de estos Estatutos, son fines de la Universidad

los siguientes:

a."Garantizar de forma institucional una presencia cristiana en el mundo universitario frente a los grandes problemas de la sociedad y de la cultura ("Cultura" como la entiende Gaudium et Spes No.53), ella debe poseer, en cuanto católica, las características siguientes:"

1.Una inspiración cristiana por parte, no sólo de cada miembro sino también de la comunidad universitaria como tal.

2.Una reflexión continua a la luz de la fe católica, sobre el creciente tesoro del saber humano, al tratar de ofrecer una contribución con las propias investigaciones.

3.La fidelidad al mensaje cristiano tal como es presentado por la Iglesia.

4."El esfuerzo institucional a servicio del pueblo de Dios y de la familia humana en su itinerario hacia aquel objetivo trascendente que da sentido a la vida" (Constitución apostólica del Sumo Pontífice Juan Pablo II sobre las Universidades Católicas, No. 13; Cfr. Gravissimum Educationis, No. 10).

b .Educar en la dimensión social de la caridad: "La caridad anima y sostiene una actividad solidaria, atenta a todas las necesidades del ser humano" (Christifideles Laici, No. 41); "Solidaridad como explicitación de la caridad social: determinación firme y perseverante de empeñarse por el bien común de todos y de que cada uno para que todos seamos verdaderamente responsables de todos"(Sollicitudo Rei Socialis, No. 38).

c. Cooperar en la difusión y en el enriquecimiento de la cultura como patrimonio universal.

d. Sustentar los principios de la libertad en todas las formas de la actividad humana, religiosa, cultural, económica y social; y particularmente en la docencia, en la investigación y en el ejercicio profesional.

e. Impulsar la investigación científica, humanística y técnica y otras actividades de naturaleza universitaria.

f. Estimular el desarrollo del espíritu cívico.

g. Contribuir a la conservación e incremento del patrimonio cultural de la nación.

h. Colaborar en los propósitos culturales de las demás universidades nacionales y extranjeras.

- i. Contribuir a formar ciudadanos cultos, capaces de servir a la comunidad en la ciencia, la investigación, el ejercicio profesional y la difusión de la cultura.
- j. Crear un ambiente adecuado para el desarrollo integral de la personalidad de los estudiantes.
- k. Formar en los estudiantes hábitos y actividades favorables para el aprovechamiento de los recursos materiales y espirituales en La Universidad.
- l. Formar hábitos y actitudes que propicien la investigación científica y humanística así como el aprovechamiento adecuado de los adelantos científicos y tecnológicos.
- m. Educar en el sentido de formar personas capaces de dirigir su propio destino y de contribuir a la dirección del destino de su comunidad; y
- n. Desarrollar todas aquellas actividades conexas o de extensión en relación con sus fines.

CAPITULO III

Organización

Arto. 8.-La Universidad está abierta a todas las personas que quieran cursar estudios superiores, conforme a sus propios estatutos y reglamentos y de acuerdo a lo prescrito en la Constitución Política y leyes de la materia.

Arto. 9. Para la consecución de sus fines La Universidad podrá:

- a. Organizar Facultades, Escuelas, Centros, Institutos, Escuelas Incorporadas y demás Secciones que estime necesario, conforme a las Leyes y Reglamentos de la Educación Superior.
- b. Extender diplomas para fines de promoción académica a fin de que las Autoridades del Estado expidan el Título Profesional correspondiente, lo mismo que expedir certificaciones que amparen los estudios efectuados en ella.
- c. Verificar equivalencias de cursos y asignaturas en orden a la docencia de acuerdo con las disposiciones legales.
- ch. Adquirir, administrar, poseer y disponer de bienes y derechos de toda clase, así como de contraer obligaciones para la realización de sus fines y objetivos.
- d. Y está exonerada de cualquier tipo de impuestos

de acuerdo con la Ley por tratarse de una Fundación sin fines de lucro, dedicada enteramente a la docencia, investigación y proyección social.

Arto. 10.-La Universidad contará inicialmente con las Facultades de:

- a. Facultad de Teología.
- b. Facultad de Administración y Ciencias Económicas

Carreras:

Administración Financiera y Bancaria

Administración Industrial

Administración Agrícola

Administración Pública

- c. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Carreras:

Derecho

Ciencias Sociales con Mención en Historia

Ciencias Sociales con Mención en Sociología

- d. Facultad de Ciencias de la Educación

Carreras:

Ciencias de la Educación con Orientación en Pre-Escolar

Ciencias de la Educación con Orientación en Primaria

- e. Facultad de Ingeniería y Arquitectura

Carreras:

Ingeniería Civil

Ingeniería Industrial

Ingeniería Mecánica

Ingeniería en Computación

Arquitectura

- f. Facultad de Psicología

Arto. 11.-La Universidad podrá organizar nuevas Facultades, Departamentos, Escuelas, Institutos o Secciones, ofrecer otras Carreras y organizar todas aquellas dependencias que estime necesarias para cumplir sus fines según lo dispuesto en lo pertinente de la Ley de la materia.

CAPITULO IV

De las Facultades, los Departamentos, Escuelas y demás Dependencias de la Universidad.

Arto. 12.-Las Facultades son unidades docentes y administrativas destinadas a difundir, ampliar y conservar los conocimientos superiores propios de determinadas ramas del saber humano. Tales funciones serán realizadas mediante la enseñanza e investigación inherente a cada disciplina o especialidad.

Las Facultades podrán ser integradas por los Departamentos, Escuelas Superiores, Institutos, Secciones de Investigación y otras unidades docentes o de servicio acordes a su campo y especialidad.

Arto. 13.-Cada una de las Facultades será considerada como unidad básicamente académica de La Universidad con sus respectivos campos y especialidades. Como unidades básicas estarán sujetas a los principios, objetivos y fines de La Universidad y a los lineamientos generales de administración académica, financiera y disciplinaria, dentro de los límites de autoridad correspondiente y sin detrimento de sus funciones técnicas especiales.

Arto. 14.-Los Departamentos y Escuelas, son las unidades docentes encargadas de pragmatizar el proceso educativo. Cada Departamento o Escuela, atenderá fundamentalmente la enseñanza de las asignaturas de una carrera y colaborará en la enseñanza de las asignaturas de otras carreras afines.

Arto. 15.-Los Institutos y secciones de Investigación, son unidades destinadas a fomentar la investigación científico-tecnológico, así como también a formar investigadores y a contribuir al perfeccionamiento de la capacidad integral de los alumnos de La Universidad.

Arto. 16.-Respecto al funcionamiento de las Facultades, de los Departamentos, Escuelas y demás dependencias, los detalles y elementos técnicos - docentes deberán ser consignadas en el Reglamento Interno de la Universidad.

CAPITULO V

Del Gobierno de la Universidad

Arto. 17.-La Universidad Católica "Redemptoris Mater" tendrá como autoridad suprema al Fundador y será gobernada por los siguientes Organismos y Funcionarios:

- A. Organismos Superiores
 - a. Consejo Superior
 - b. Consejo Académico
 - c. Consejo Fiduciario
- B. Funcionarios
 - a. Rector
 - b. Vice-Rector
 - c. Director Académico
 - d. Director Administrativo
 - e. Fiscal
 - f. Secretario General
 - g. Tesorero General
 - h. Decanos
 - i. Vice Decanos
 - j. Secretarios de Facultades
 - k. Directores o Jefes de Escuela, Departamentos e Institutos

CAPITULO VI

Del Fundador

Arto. 18.-El fundador tiene la alta tuición de la Universidad, ejerce los actos de dirección que se mencionan en los presentes Estatutos, y es su vínculo directo e inmediato con las autoridades Jerárquicas de la Iglesia Católica, en especial con la Santa Sede. Su función primordial es velar para que la Universidad responda a su finalidad de Instituto de Educación Superior, orientado normativa y decisivamente por la fe católica, promoviendo iniciativas conducentes a este propósito. Ostenta la representación legal nacional e internacionalmente Ad Vitam.

Arto. 19.-Cualquier reunión convocada por el Fundador será presidida por El. Igualmente presidirá todos los actos oficiales de la Universidad.

CAPITULO VII

Del Consejo Superior

Arto. 20.-El Consejo Superior es la máxima autoridad normativa y administrativa de la Universidad. Será nombrado originariamente por el Fundador quien será su Presidente Vitalicio y estará integrado además por once miembros designados por él quienes durarán en el ejercicio de tales cargos mientras no medie renuncia o

sean removidos por el Fundador.

Arto. 2.-1Cuando se produzca la falta absoluta del Fundador el Consejo Superior elegirá de su seno al Nuevo Presidente. De esta forma el Consejo Superior quedará integrado por once miembros y durarán en sus cargos por tiempo indefinido. El nuevo Presidente asumirá ex-jure las funciones, derechos y atribuciones que los presentes estatutos le confieren al Fundador, excepto la de remover a los miembros del Consejo Superior, la cual será privativa del Consejo Superior en pleno.

Arto. 22.-El Consejo Superior se reunirá cada vez que sea convocado por el Fundador, el Presidente o por el que haga sus veces, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y tomará resoluciones por simple mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Fundador o aquel que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Arto. 23.-Cuando por renuncia, impedimento, muerte y otro motivo se causaren una o más vacantes en el Consejo Superior, éstas serán cubiertas mediante nombramiento hecho por el Fundador.

Arto. 24.-Son deberes y atribuciones del Consejo Superior de La Universidad:

- a. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de La Universidad.
- b. Organizar, dirigir y administrar La Universidad.
- c. Acordar las reformas o modificaciones de estos Estatutos y solicitar su aprobación ante la autoridad competente de acuerdo a la Ley.
- d. Aprobar el Reglamento General y los demás que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad.
- e. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de La Universidad y demás leyes y Reglamentos.
- f. Administrar el Patrimonio de La Universidad y contraer obligaciones para la realización de sus fines. De manera especial velará por la conservación e incremento de los bienes de la Universidad.
- g. Establecer la política general de La Universidad y de manera especial orientar su política educativa, supervisando el hacer docente y el cumplimiento de los deberes de todo el profesorado y alumnado.
- h. Aprobar el presupuesto de La Universidad, así como cualquier reajuste al mismo.

- i. Fijar las cuotas universitarias por matrículas, anualidades, derechos de exámenes, etc.
- j. Acordar, en consulta con el Consejo Académico, la apertura y organización de nuevas Carreras, Facultades, Departamentos, Escuelas, Centros, Institutos y demás organismos que estime necesarios; así como la fusión o supresión de los existentes; todo ello de acuerdo con la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior.
- k. Conocer de la Memoria Anual de Labores y del Estado Financiero de La Universidad.
- l. Aprobar, previo estudio del Consejo Académico, los planes y Programas de estudio y extensión universitaria, los requisitos de admisión y graduación; conceder equivalencias de estudio, todo ello de acuerdo a la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior.
- m. Elegir y nombrar las Autoridades y funcionarios, cuya elección y nombramiento le corresponda conforme a estos Estatutos.
- n. Nombrar, a propuesta del Consejo Académico, al Cuerpo de Profesores, Directores y Jefes de Dependencias docentes y de investigación, y hacer las remociones que el caso requiera.
- ñ. Aprobar la matrícula anual o los cupos de admisión de alumnos para cada una de las carreras.
- o. Convocar a sus reuniones, cuando lo estime necesario, a técnicos o especialistas para que le asesoren en sus deliberaciones, y autorizar la contratación de personal especializado en los casos que se necesite asesoría.
- p. Patrocinar y participar en organizaciones o eventos nacionales o internacionales de carácter universitarios, científicos o culturales; cuando así lo reclamen los intereses de la Universidad.
- q. Resolver los conflictos que se susciten entre los diferentes Organismos, Autoridades y Funcionarios; y constituirse en Tribunal de última Instancia sobre asuntos que ya hubieren conocido los Organismos y Funcionarios inferiores.
- r. Conocer y resolver cualquier otro asunto que no sea de la competencia directa de algún Organismo, Autoridad o Funcionario Universitario.
- s. Conceder becas, otorgar honores, distinciones,

premios o recompensas.

- t. Velar por el mantenimiento de la disciplina; el decoro y el prestigio de La Universidad; y fallar en los casos disciplinarios que se le presenten de acuerdo al Reglamento respectivo.
- u. Resolver todos los problemas y situaciones no contempladas en los presentes Estatutos, interpretar éstos en forma obligatoria y llenar los vacíos que los mismos contengan.
- v. Delegar en el Rector o en otras Autoridades o Funcionarios de La Universidad las atribuciones que juzgue oportunas.
- w. Conocer y resolver sobre la aceptación de donaciones, subsidios, herencias, legados o aportes que se hagan a La Universidad.
- x. Conocer los asuntos que le sean sometidos por los demás Organismos, Autoridades y Funcionarios de La Universidad.
- y. Todos los demás que conforme a estos Estatutos y Reglamentos le correspondan, así como los que por su naturaleza fueren de su competencia.

CAPITULO VIII

Del Consejo Académico de La Universidad

Arto. 25.-El Consejo Académico de La Universidad tendrá a su cargo el estudio y planeamiento de la política educativa, la coordinación y la supervisión directa de las actividades docentes de La Universidad. Estará integrado por el Rector, el Vice Rector, el Director Académico, Director Administrativo, el Fiscal, el Secretario General, los Decanos de las diversas Facultades, por los Directores de las Escuelas, Departamentos e Institutos y por un representante de los docentes y alumnos de La Universidad, respectivamente.

El representante de los docentes y el de los alumnos se removerá cada año.

Arto. 26.-El Consejo Académico será presidido por el Rector y, como Secretario, actuará el Secretario General. Se reunirán ordinariamente una vez al mes; y extraordinariamente cuando el Rector lo convoque. Se instalará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones las adoptará por simple mayoría de los presentes. En caso de empate, el Rector tendrá voto de calidad y cuando éste así lo decidiera, la votación podrá ser secreta.

Arto. 27.-Son deberes y atribuciones del Consejo Académico:

- a. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de La Universidad.
- b. Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y de los Reglamentos que los complementen; y sugerir su modificación cuando las necesidades de La Universidad lo demanden.
- c. Formular la política educativa de La Universidad y, con base en ella, proponer al Consejo Superior la orientación académica de La Universidad.
- d. Velar por la excelencia académica en que está inspirada la fundación de la Universidad.
- e. Estudiar y formular proyectos sobre Planes y Programas de estudio y extensión Universitaria, requisitos de admisión y graduación y someter sus decisiones a la consideración del Consejo Superior para su aprobación.
- f. Integrar los presupuestos de las facultades y demás Unidades, establecer prioridades y presentarlos oportunamente por medio del Rector al Consejo Superior.
- g. Proponer al Consejo Superior para su aprobación, el nombramiento del Cuerpo de Profesores, Directores y Jefes de Dependencias docentes, técnicas y de investigaciones.
- h. Presentar al Consejo Superior, por medio del Rector, la Memoria Anual de Labores de La Universidad.
- i. Fijar la matrícula anual o cupo de ingresos de estudiantes para las distintas Carreras de La Universidad y someterlos a la aprobación del Consejo Superior.
- j. Ordenar la realización de estudios de demanda potencial para distintas carreras y de mercado de trabajo para las mismas y, con base en sus conclusiones y recomendaciones, informar al Consejo Superior para que decida lo pertinente.
- k. Elaborar los Proyectos de Reglamento General o especial, así como los de reforma a los mismos y someterlos, por medio del Rector, a la aprobación del Consejo Superior.
- l. Sugerir al Consejo Superior la creación, fusión o supresión de Facultades, Departamentos, Escuelas, Centros, Institutos y otras unidades,

cuando las necesidades docentes, académicas y administrativas lo aconsejen.

- m. Sancionar los currículos de las distintas Facultades y de cualquier otra dependencia docente o de investigación, así como los correspondientes catálogos de materias para cada carrera.
- n. Sugerir al Consejo Superior, cuando ello sea necesario, la contratación de empréstitos y la aceptación de subsidios, donaciones, herencias, legados o aportaciones.
- ñ. Reglamentar todo lo concerniente a nombramientos, remociones licencias y permisos del personal de La Universidad.
- o. Aprobar los planes operativos de las Facultades y demás dependencias de La Universidad.
- p. Proponer al Consejo Superior para su aprobación, los Títulos Honorarios, Distinciones, Premios y Recompensas a otorgar por La Universidad de acuerdo con un Reglamento Especial.
- q. Proponer al Consejo Superior para su aprobación, el establecimiento y la organización de estudios de Post Grado y el Reglamento respectivo de los mismos.
- r. Aplicar medidas disciplinarias que sean de su competencia, de acuerdo con un Reglamento Especial.
- s. Estimular la publicación de trabajos de carácter científico, de obras de texto producidos por los docentes e investigadores de La Universidad.
- t. Promover eventos, seminarios, conferencias, reuniones, concursos, exposiciones y simposium, de carácter científico, técnico, artístico o cultural, señalando sus bases, temas o condiciones, y los reconocimientos y distinciones que pudieren obtenerse.
- u. Emitir los dictámenes necesarios a requerimiento del Consejo Superior, del Rector, y conocer de los asuntos que le sean sometidos por éstos.
- v. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones emanadas del Consejo Superior.
- w. Delegar en las Autoridades y Funcionarios de la Universidad las Atribuciones que juzgue oportunas.
- x. Desempeñar cualquier otra atribución o función

no prevista en este artículo, siempre que sea de su competencia y en coordinación con el Consejo Superior.

CAPITULO IX

Del Consejo Fiduciario

Arto. 28.-El Consejo Fiduciario, es el Organismo que vela por los aspectos económicos y financieros de La Universidad, así como por la adecuada administración del patrimonio de la misma. Estará integrado por aquellas personas designadas por el Fundador. Se reunirá ordinariamente por lo menos cuatro veces al año y extraordinariamente por convocatoria expresa del Fundador o del Presidente del Consejo Superior o del que haga sus veces. Las normas para su funcionamiento y adecuado cumplimiento de sus fines serán determinados en un Reglamento Especial.

Arto. 29.-Para ser miembro del Consejo Fiduciario se requiere:

- a. Ser mayor de veinticinco años.
- b. De comprobada experiencia financiera y administrativa.

Arto. 30.-Son deberes y atribuciones del Consejo Fiduciario:

- a. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Universidad.
- b. Velar por la solvencia económica y financiera de la Universidad y por la conservación e incremento de sus bienes.
- c. Comunicar al Fundador las vacantes que ocurran en su seno.
- d. Solicitar al Secretario, al Director Administrativo o al Tesorero de la Universidad todos aquellos datos e informes que juzgue necesarios para cumplir con sus obligaciones.
- e. Asumir todos aquellos deberes y atribuciones que le corresponda por estos Estatutos y demás Reglamentos y los que le fueren confiados por el Consejo Superior.

CAPITULO X

De los Consejos Técnicos de las Facultades

Arto. 31.-Cada Facultad tendrá un Consejo

Técnico para sus asuntos específicos, integrados por el Decano, que lo convoca y preside, por el Vice Decano, el Secretario de la Facultad, los Directores y Jefes de Escuela, Departamentos e Institutos, por un Profesor representante de los Docentes y un representante de los alumnos. El representante de los docentes y el de los alumnos se renovará cada año.

Arto. 32.-Son deberes y atribuciones de los Consejos Técnicos:

- a. Presentar ante el Consejo Académico los planes y programas de estudio y extensión universitaria de las carreras propias de las Facultades.
- b. Formular planes de estudios especiales a los alumnos de otras Instituciones de Educación Superior que pudieran ser admitidos en la Universidad y someterlos al conocimiento del Consejo Académico.
- c. Aprobar la memoria anual de labores de las respectivas Facultades, así como los proyectos de actividades propias que el Decano presentare.
- d. Resolver sobre los asuntos que le sean sometidos por el Decano.
- e. Dictaminar en las consultas que se le hagan por los Organismos y Autoridades de la Universidad.
- f. Dictaminar sobre el anteproyecto de presupuesto de las respectivas facultades y demás unidades que la integran y presentarlo oportunamente por medio del Decano al Consejo Académico para su debida integración al Presupuesto General de la Universidad.
- g. Conocer de acuerdo a lo que disponga el reglamento disciplinario de las faltas cometidas por el personal docente y por los alumnos de la Facultad cuando a juicio del Decano deban ser conocidas por el Consejo.
- h. Las demás que por estos Estatutos y Reglamentos les correspondan.

CAPITULO XI

Del Rector, Vice Rector y Fiscal

Arto. 33.-El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y será el Representante Legal de ésta, con facultad para otorgar poderes generales o especiales, pudiendo conferir éstos a favor del Fiscal de La Universidad para los efectos del Artículo cuarenta, letra d) de estos Estatutos. Será nombrado directamente por el Fundador de la Universidad para un período de cuatro años

y podrá ser reelecto para nuevos períodos. Deberá ser Nicaragüense, mayor de treinta y cinco años, estar en el goce de los derechos civiles y políticos, poseer grado Académico o Eclesiástico, de reconocida honorabilidad y capacidad en la conducción de Universidades.

Arto. 34.-El Rector tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Universidad.
- b. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Universidad.
- c. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones del Consejo Superior y Consejo Académico de la Universidad.
- d. Representar Legalmente a La Universidad con Facultades de apoderado generalísimo, sin perjuicio de las Facultades que corresponden al Fundador por derecho propio.
- e. Nombrar a los trabajadores docentes propuestos por el Director Académico y el Decano respectivo.
- f. Firmar los Diplomas que expida la Universidad.
- g. Convocar al Consejo Académico y presidirlo.
- h. Aprobar los reglamentos internos de las Facultades y otros Organismos.
- i. Llevar la representación de la Universidad a los eventos nacionales o extranjeros o nombrar un Delegado que lo represente.
- j. Tramitar los asuntos oficiales de la Universidad y llevar control de las relaciones y convenios con entidades de dentro y fuera del país.
- k. Administrar, implementar, y controlar los planes de desarrollo aprobados por el Consejo Superior.
- l. Elaborar el Presupuesto de la Universidad y someterlo a la aprobación del Consejo Superior.
- m. Nombrar a funcionarios y empleados cuya designación no corresponda a otras autoridades.
- n. Otorgar poderes judiciales. Y especiales con aprobación del Consejo Superior.
- ñ. Presentar al Consejo Superior la Memoria Anual de la Universidad.

Arto. 35.-El Rector necesitará autorización del Consejo Superior para:

- a. Comprar, vender, enajenar o hipotecar bienes inmuebles e instalaciones fijas de carácter permanente, o constituir prendas civiles o mercantiles sobre bienes muebles.
- b. Celebrar actos y contratos que requieran de fondos no presupuestados.
- c. Aceptar o repudiar herencias, legados, y donaciones que se hagan a favor de la Universidad.

Arto. 36 El Vice Rector será el funcionario que coadyuvará de manera inmediata con el Rector en la Dirección General de la Universidad. Será nombrado por el Fundador de la Universidad para un período de cuatro años, y podrá ser reelecto para nuevos períodos. Deberá reunir los mismos requisitos que el Rector.

Arto. 37.-Son deberes y atribuciones del Vice Rector:

- a. Desempeñar las mismas funciones que estos Estatutos y los Reglamentos de la Universidad asignen al Rector, cuando por cualquier causa éste no pudiese desempeñar el cargo.
- b. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Universidad.
- c. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones normativas de la Universidad.
- d. Emitir los dictámenes necesarios a requerimiento del Consejo Superior, del Consejo Académico o del Rector.
- e. Rendir al Consejo Superior, al Consejo Académico y al Rector los informes de su competencia.
- f. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones emanadas del Consejo Superior, Consejo Académico y del Rector.
- g. Cumplir con todas aquellas responsabilidades inherentes a su cargo, determinadas en estos Estatutos y demás Reglamentos que se dieran, así como las que el Consejo Superior, Consejo Académico o el Rector le asignaren.
- h. Ser el vocero oficial de la Universidad.
- i. Tener a su cargo la Oficina de Registro y Control Académico.

- j. Matricular legalmente a los estudiantes y llevar la información estadística de la Universidad.
- k. Conceder licencias y permisos al personal administrativo y de servicio bajo su jurisdicción de acuerdo con las leyes vigentes.
- l. Dictar normas de carácter administrativo para el funcionamiento de las oficinas a su cargo.
- m. Preparar, formular y comunicar los acuerdos y resoluciones de los Organismos y Autoridades de La Universidad.
- n. Velar por el mantenimiento de la disciplina, del decoro y del prestigio de la Universidad.
- ñ. Velar por el cumplimiento de los calendarios de trabajo, técnico y administrativo, formulados por las diferentes dependencias universitarias.

Arto. 38.- El Vice Rector asumirá las funciones de Rector en los siguientes casos:

- a. Por ausencia del Rector
- b. Por incapacidad permanente del Rector.
- c. Por renuncia o remoción del Rector
- d. Por muerte del Rector.

En los tres últimos casos, el Consejo Superior a través de los Miembros que de su seno designe asumirá la función de Rector de la Universidad hasta el nombramiento del nuevo Rector.

Arto. 39.-El Fiscal de la Universidad deberá ser Nicaragüense, mayor de treinta años, estar en el goce de los derechos, civiles y políticos, Abogado de la República, de experiencia y capacidad suficiente en materia jurídico legal y de reconocida honorabilidad. Será nombrado por el Fundador de la Universidad para un período de cuatro años y podrá ser reelecto para nuevos períodos.

Arto. 40.-Son deberes y atribuciones del Fiscal:

- a. Velar por la estricta observación de las Leyes, Estatutos, Reglamentos y demás normas que se refieran a la Universidad.
- b. Hacer del conocimiento del superior jerárquico respectivo, las infracciones que se cometieren a los Estatutos, a los Reglamentos y demás disposiciones normativas, dictaminando las sanciones que al respecto deberán imponerse.

- c. Asesorar a los Organismos, Autoridades y Funcionarios de la Universidad en asuntos de carácter jurídico, estatutario y reglamentario.
- d. Ejercer la procuración a nombre de la Universidad ante los tribunales y oficinas administrativas de la República.
- e. Dictaminar sobre los anteproyectos de Reglamentos y reformas a los mismos, así como sobre lo referente a reformas de estos Estatutos, antes de su consideración por las autoridades superiores.
- f. Intervenir, de acuerdo con los Reglamentos respectivos, en los expedientes que se sigan en la Universidad.
- g. Revisar los proyectos, contratos, escrituras y demás documentos que deba suscribir La Universidad, acomodándolos al régimen jurídico, nacional y universitario.
- h. Asistir a las reuniones del Consejo Superior de la Universidad cuando fuere convocado para ello.
- i. Cumplir con todas aquellas otras responsabilidades inherentes a su cargo, determinadas en estos Estatutos y demás Reglamentos que se dieren, así como con los que el Consejo Superior, el Consejo Académico o el Rector le asignasen.

CAPITULO XII

Del Secretario General

Arto. 41.-El Secretario General será colaborador inmediato del Rector. Sus funciones son:

- a. Ser Secretario del Consejo Académico del que redactará las Actas y notificará las resoluciones a quien corresponda.
- b. Expedir y firmar en unión del Rector los Diplomas que la Universidad otorgue.
- c. Autorizar las certificaciones y hacer constancias de los actos realizados por la Universidad.
- d. Tener a su cargo el Archivo General y la coordinación de las Secretarías de las Facultades.
- e. Velar por el cumplimiento de los Reglamentos vigentes en la Universidad.

- f. Ser el enlace entre la Rectoría y los diversos organismos, servicios y oficinas de la Universidad.
- g. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Universidad.
- h. Estar presente en las sesiones del Consejo Académico, en los Claustros Plenos y autorizar las actas respectivas.
- i. Asistir a las sesiones del Consejo Superior cuando fuere convocado para ello.
- j. Tramitar y despachar la correspondencia y documentos del Consejo Académico y de la Universidad en General.
- k. Organizar y custodiar los registros y archivos de la Universidad.
- l. Mantener el normal funcionamiento de la Biblioteca de la Universidad.
- m. Extender, autorizar y firmar todos los documentos de su competencia.
- n. Proponer al Rector el nombramiento o remoción del personal a su cargo.
- ñ. Rendir los informes que le soliciten el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Rector, el Vice Rector y demás Funcionarios, ejecutar las directrices y comisiones que dichos Organismos y Autoridades le encomienden.
- o. Asumir todos aquellos deberes y atribuciones que le correspondan en virtud de estos Estatutos y Reglamentos así como los que por su naturaleza sean de su competencia.

Arto. 42.-El Secretario General será nombrado por el Fundador por cuatro años pudiendo ser reelecto, y podrá ser removido por manifiesta irresponsabilidad e ineficiencia en el desarrollo de sus funciones; deberá ser Nicaragüense, mayor de treinta años, estar en el goce de sus derechos civiles y políticos, de reconocida capacidad y honorabilidad y con grado académico o eclesiástico.

CAPITULO XIII

Del Director Académico

Arto. 43.-Son deberes y atribuciones del Director Académico:

- a. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines

de la Universidad.

- b. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones normativas de la Universidad.
- c. Dirigir y supervisar de manera directa, la docencia y la investigación con la colaboración de los Decanos, de los Directores y Jefes de Departamentos, Escuelas y demás unidades docentes velando por cumplimiento de las obligaciones de los profesores.
- d. Dictaminar sobre solicitudes de equivalencia de estudio o de reconocimiento de grados académicos, en consulta con el Decano, Director o Jefes de los Departamentos, Escuelas y demás unidades de la Universidad.
- e. Emitir los dictámenes necesarios a requerimiento del Consejo Superior, del Consejo Académico o del Rector.
- f. Rendir al Consejo Superior, al Consejo Académico y al Rector los informes de su competencia.
- g. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y disposiciones emanadas del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Rector.
- h. Cumplir con todas aquellas responsabilidades inherentes a su cargo, determinadas en estos Estatutos y demás Reglamentos que se dieran, así como las que el Consejo Superior, el Consejo Académico o el Rector le asignasen.

Arto. 44.-El Director Académico será nombrado por el Fundador por cuatro años pudiendo ser reelecto, y podrá ser removido por manifiesta irresponsabilidad e ineficiencia en el desarrollo de sus funciones; deberá ser Nicaragüense, mayor de treinta años, estar en el goce de sus derechos civiles y políticos, de reconocida capacidad y honorabilidad y con grado académico o eclesiástico.

CAPITULO XIV

Del Director Administrativo

Arto. 45.-El Director Administrativo tendrá la responsabilidad inmediata de la marcha administrativa de la Universidad y serán sus funciones:

- a. Ser el principal e inmediato colaborador del Rector en conjunto con el Vice Rector.
- b. Colaborar en la elaboración del presupuesto de la Universidad.

- c. Coordinar las actividades administrativas de la Universidad.
- d. Supervisar el buen funcionamiento y organización de los registros, archivos, centros de información, comunicaciones, servicios generales, y otros servicios de apoyo.
- e. Proponer al Rector el nombramiento o remoción del personal bajo su responsabilidad.
- f. Conceder licencia al personal administrativo bajo su dependencia y proponer al Rector los ascensos, promociones y demás movimientos de personal en el área administrativa.
- g. Efectuar análisis generales relacionados con el origen y aplicación de los recursos administrativos de la Universidad, velando por que estos se utilicen en forma racional.
- h. Negociar y tramitar contratos de diferente naturaleza relacionados con los fines de la Universidad.
- i. Plantear al Rector las situaciones o problemas de tipo financieros y administrativos que afecten a la Universidad, presentando a su vez alternativas de solución.
- j. Participar juntamente con el Rector, el Secretario General y el Tesorero General en la elaboración de la política administrativa contable y financiera de la Universidad.
- k. Elaborar el anteproyecto de presupuesto del área administrativa para efecto de presentarlo, por medio del Rector al Consejo Académico de la Universidad para su debida integración, por lo menos con tres meses de anticipación al inicio de cada año.
- l. Presentar al Rector propuestas para reformas del Reglamento Interno cuando lo estime conveniente para la buena marcha y funcionamiento de la Universidad.
- m. Proporcionar al Consejo Fiduciario los informes que éste le solicitare.
- n. Velar por el exacto cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos respectivos.
- ñ. Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Universidad informando al Rector y al Comité de Fiduciarios de los problemas que se presentan.

- o. Establecer procedimientos de carácter técnico y dictar todas aquellas medidas que fueren necesarias para asegurar la buena marcha de la Universidad en el aspecto administrativo.
- p. Proporcionar al Rector mensualmente, un resumen sobre la marcha de las distintas secciones a su cargo.
- q. Cumplir todas aquellas otras responsabilidades inherentes a su cargo, las que le asignare el Consejo Superior, Consejo Académico, o el Rector.

Arto. 46.-El Director Administrativo será nombrado por el Fundador por cuatro años pudiendo ser reelecto y podrá ser removido por manifiesta irresponsabilidad e ineficiencia en el desarrollo de sus funciones; deberá ser Nicaragüense mayor de treinta años, estar en el goce de sus derechos civiles y políticos de reconocida capacidad y honorabilidad y con grado académico eclesiástico.

CAPITULO XV

El Tesorero General

Arto. 47.-El Tesorero General será nombrado por el Consejo Superior de la Universidad a propuesta del Rector por cuatro años pudiendo ser reelecto, y podrá ser removido por manifiesta irresponsabilidad e ineficiencia en el desempeño de sus funciones. Es el colaborador inmediato del Rector en asuntos financieros y contables.

Arto.48.-Para ser Tesorero General de la Universidad se requiere:

- a. Ser Nicaragüense.
- b. Mayor de treinta años de edad.
- c. Estar en el goce de los derechos civiles y políticos.
- d. Tener una experiencia y capacidad excepcional en materia administrativa, financiera y contable.
- e. De reconocida honorabilidad.
- f. Otorgar fianza o caución a juicio del consejo Superior, para garantizar su responsabilidad en el desempeño del cargo.

Arto. 49.-Son deberes y atribuciones del tesorero General

- a. Manejar la recaudación, erogación y custodias de los fondos y valores de la Universidad.

- b. Velar porque la Contabilidad y Registros Contables de la Universidad se sujeten a las normas y directrices del Consejo Superior.
- c. Proporcionar al Consejo Fiduciario de la Universidad, los informes financieros y contables que éste solicitare.
- d. Efectuar pagos y firmar con la persona o personas que indique el Consejo Superior, cheques y demás documentos que correspondan.
- e. Cerciorarse de que las operaciones que se efectúen por cuenta de la Universidad, estén conformes a las Leyes, con estos Estatutos y demás Reglamentos.
- f. Dar cuenta oportuna al Consejo Superior de las irregularidades que observarse en el manejo del patrimonio y de los fondos y valores de la Universidad.
- g. Firmar los estados financieros de la Universidad.
- h. Realizar, con aprobación del Rector, cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- i. Asumir todos aquellos deberes y atribuciones que por la naturaleza del cargo le corresponda, aunque no estén específicamente señaladas en este artículo, previa consultan con el Rector.

CAPITULO XVI

De los Decanos y Vice Decanos

Arto. 50.-El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad. Será el funcionario de enlace entre ésta y los demás Organismos y Autoridades de la Universidad. En coordinación con el Rector deberá revisar con él los distintos asuntos académicos, administrativos y financieros de la Universidad en general y de su respectiva unidad académica en particular. Será electo por el Consejo Superior de la Universidad dentro de una terna propuesta por el Rector, por un período de cuatro años, y podrá ser reelecto.

Arto. 51.-Para ser Decano de una Facultad se requiere ser Nicaragüense, mayor de treinta años, estar en el goce de los derechos civiles y políticos, de reconocida capacidad y honorabilidad y poseer grado académico o eclesiástico.

Arto. 52.-Son deberes y atribuciones del Decano:

- a. Dirigir, coordinar y supervisar las labores y

actividades de la Facultad.

- b. Velar por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias de La Universidad en general y en particular de las que corresponden a la facultad, así como las que emanen del Consejo Superior, Consejo Académico, Rector y Consejo Técnico.
- c. Proponer al Consejo Superior, por medio del Consejo Académico, el nombramiento de los Directores y Jefes de Escuelas, Departamentos e Institutos de la Facultad, así como el de los miembros del Personal Docente y Técnico de la Facultad y de dichas Unidades.
- d. Elaborar los calendarios y horarios de actividades ordinarias y extraordinarias de la Facultad;
- e. Presentar al Consejo Superior, por medio del Consejo Académico, las propuestas para reformar los Reglamentos y los Planes y Programas de Estudio y Extensión Universitaria de la respectiva Facultad.
- f. Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Facultad, así como los proyectos de otras actividades y someterlos a la aprobación del Consejo Técnico.
- g. Coordinar los Planes y Programas de estudio y velar por su desarrollo y cumplimiento.
- h. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico.
- i. Designar las personas que integren comisiones para el estudio de problemas específicos de la Facultad o de la Universidad.
- j. Responsabilizarse de que los Planes y Programas de estudio sean ejecutados con la debida profundidad científica, técnica y pedagógica.
- k. Supervisar la asistencia regular y puntual de los profesores, de los alumnos y del personal bajo su dependencia.
- l. Exigir a los Jefes y Directores de Escuelas, Departamentos e Institutos de la Facultad, al inicio de cada ciclo lectivo, la presentación del programa de las asignaturas a impartirse.
- m. Designar comisiones ordinarias y extraordinarias.
- n. Presidir los actos oficiales y protocolares de la Facultad y demás reuniones dentro de la misma que estime necesario concurrir.

- ñ. Hacer que se cumplan los acuerdos y disposiciones de los Organos de Gobierno de La Universidad y de las autoridades superiores.
- o. Firmar los títulos, diplomas y distinciones de carácter académico que otorgue La Universidad correspondiente a su Facultad.
- p. Fijar los períodos y fechas de exámenes y nombrar los Tribunales Examinadores cuando sea necesario, informando de ello al Consejo Técnico de la Facultad.
- r. Convocar a Claustros en su respectiva Facultad y presidirlos.
- s. Asistir a los Claustros Plenos.
- t. Velar por el mantenimiento de la disciplina, del decoro y del prestigio de la Universidad y de la respectiva Facultad.
- u. Autorizar las planillas de pago, recibos de sueldo, órdenes de compra y pagos de diversa índole de su dependencia.
- v. Rendir cuenta documentada al Rector, de la inversión de fondos de su dependencia.
- w. Emitir dictámenes a requerimiento del Consejo Superior, del Consejo Académico, del Consejo Técnico, del Rector y del Vice Rector.
- x. Nombrar asesores de tesis en consulta con los Directores y Jefes de las respectivas Escuelas, Departamentos e Institutos de la Facultad.
- y. Asumir todos aquellos deberes y atribuciones que le correspondan por los Estatutos que no han sido enumerados en este artículo, los que por su naturaleza sean de su competencia y los que le encomendaren los organismos y autoridades superiores de la Universidad.

Arto. 53.-El Vice Decano deberá reunir los mismos requisitos que se exigen al Decano. Será electo de la misma forma que el Decano por el Consejo Superior de la Universidad a propuesta del Rector y durará en sus funciones cuatro años y podrá ser reelecto.

Arto. 54.-El Vice Decano reemplazará al Decano en ausencia de éste. En tales casos tendrá las mismas atribuciones y deberes. Si la ausencia del Decano fuera definitiva, sus funciones la ejercerá el Vice Decano mientras no tome posesión de su cargo el nuevo Decano.

CAPITULO XVII

De los Secretarios de las Facultades

Arto. 55.-El Secretario de cada Facultad será nombrado por el Rector por cuatro años a propuesta del respectivo Decano. Desempeñará al mismo tiempo las funciones de Secretario del Consejo Técnico y dirigirá y controlará de manera directa la administración académica de la Facultad. Su permanencia en el cargo dependerá de su responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Arto. 56.-El Secretario de la Facultad dará fe de los documentos que se emitan o se extiendan por la respectiva Facultad. Será responsable de la organización y funcionamiento de las oficinas administrativas de la Facultad lo mismo que del mantenimiento y conservación de sus bienes muebles e inmuebles y valores, todo ello en coordinación con el Secretario General y el Director Administrativo.

Arto. 57.-El Secretario de la Facultad deberá ser Nicaragüense mayor de treinta años, estar en el goce de los derechos civiles y políticos, de reconocida honorabilidad y competencia académica con experiencia en administración, y poseer grado académico o eclesiástico.

CAPITULO XVIII

De los Directores y Jefes de Escuela, Departamentos e Institutos

Arto. 58.-Cada Escuela, Departamento o Instituto, tendrá un Director o Jefe, el cual será nombrado por el Consejo Superior de la Universidad a propuesta del Consejo Académico. Estos Funcionarios dependerán jerárquicamente del Decano y su permanencia en el cargo dependerá de su responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Arto. 59.-Los Directores y Jefes de Unidades indicadas en el arto anterior, deberán ser Nicaragüense, mayores de treinta años, estar en el goce de los derechos civiles y políticos, de reconocida capacidad y honorabilidad y poseer grado académico o eclesiástico.

Arto. 60.-Son deberes y atribuciones de los Directores y Jefes, los Siguietes:

- a. Dirigir, coordinar y supervisar las labores y actividades propias de su Unidad.
- b. Velar por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias que correspondan a la Universidad, a la Facultad y de manera especial

los que correspondan a su Escuela, Departamento e Instituto.

- c. Cumplir las resoluciones y disposiciones emanadas de los organismos y autoridades superiores de la Universidad.
- d. Elaborar y presentar al Decano, el Programa Anual de actividades docentes y académicas de sus respectivas Unidades, con tres meses de anticipación, por lo menos, al inicio de clases del año lectivo.
- e. Ser responsable del nivel científico, técnico y pedagógico, moral y disciplinario de su dependencia.
- f. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de su dependencia y presentarlo en su oportunidad por medio del Decano, al Consejo Técnico de la Facultad.
- g. Presentar al Decano para efecto de nombramiento, la nómina del personal técnico, docente y de investigación de su Unidad.
- h. Presentar al Decano la memoria de labores de su dependencia.
- i. Supervisar la asistencia regular y puntual de los profesores, de los alumnos y del personal bajo su responsabilidad.
- j. Someter al Consejo Técnico, por medio del Decano, los proyectos de actividades propias de su unidad.
- k. Conceder las licencias y permisos que le corresponde al personal docente, técnico y administrativo a su cargo.
- l. Conocer, tramitar y aprobar, en consulta con el Decano, cualquier cambio de horario de clases del personal docente a su cargo.
- m. Convocar a Claustros en sus respectivas unidades y presidirlos.
- n. Asistir a los Claustros de la Facultad y a los Claustros Plenos.
- ñ. Organizar y desarrollar el programa de admisión y el de orientación vocacional.
- o. Emitir dictámenes a requerimiento del Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo Técnico, Rector, Vice Rector y Decano.

- p. Elaborar los calendarios y horarios de actividades ordinarias y extraordinarias.
- q. Asumir todos aquellos deberes y atribuciones que le corresponde por los Estatutos y que no han sido enumerados en este artículo, los que por su naturaleza sean de su competencia y los que le encomienden los Organismos y Autoridades Superiores de la Universidad.

CAPITULO XIX

De los Inspectores o Bedeles y del Personal Administrativo y de Servicio

Arto. 61.-Los Inspectores o Bedeles así como el Personal Administrativo y de Servicio que sean necesarios en las distintas oficinas, unidades y dependencias de la Universidad, será nombrado por el Rector. Sus deberes y atribuciones, así como los requisitos que deberán reunir y demás normas aplicables a ellos, se determinaran en el reglamento respectivo.

CAPITULO XX

De los Organismos Docentes y de Investigación y de su Personal.

Arto. 62.-Corresponde a la Universidad por medio de sus Facultades, de sus Escuelas, Departamentos, Institutos de investigación y demás Centros de Estudios, realizar la docencia teórica y práctica que les esté encomendada; la investigación científica y la extensión Universitaria, y la formación del estudiante de conformidad con las finalidades que se propone la Universidad todo ello de acuerdo a la Ley, Estatutos y Reglamentos.

Arto. 63.-Las Facultades están formadas por los Consejos Técnicos, por los Profesores del Claustro respectivo y por los alumnos que hayan cumplido con los requisitos de admisión, de inscripción y de permanencia.

Arto. 64.-Las Escuelas, Departamentos, Institutos de investigación y demás Centros de Estudios, están formados por sus Directores o Jefes, por los Profesores del Claustro respectivo y por los alumnos que llenen los requisitos de admisión, de inscripción y de permanencia.

Arto. 65.-En las Facultades podrán establecerse las Escuelas, Departamentos Institutos y Dependencias que se estime conveniente para el desarrollo de la educación superior, de conformidad con las leyes, Estatutos y Reglamentos aplicables.

Arto. 66.-El Personal Docente de la Universidad,

lo forman los Profesores Eméritos, Honorarios, Extraordinarios, Visitantes, Investigadores, Titulares, Auxiliares y Auxiliares de Cátedra.

Arto. 67.-Podrán ser designados Profesores Eméritos, los docentes que hayan servido durante veinticinco años.

Arto. 68.-Son Profesores Honorarios, quienes reciben tal designación por causa de altos méritos en las Ciencias y en las Letras, o por singulares servicios prestados a la Universidad. También son Profesores Honorarios quienes poseen grados honoríficos otorgados por la Universidad.

Arto. 69.-Son Profesores Extraordinarios, aquellos a quienes la Universidad distingue por sus elevados méritos docentes y los ha designado para que sirvan cátedras a las que se les ha dado el nombre de personas ilustres.

Arto. 70.-Son Profesores Visitantes, quienes dictan conferencias o de otra manera imparten conocimientos en forma ocasional, por invitación de la Universidad.

Arto. 71.-Son Profesores Investigadores quienes hayan sido nombrados para realizar investigaciones en el área de su especialidad. Las investigaciones que ellos realicen serán de propiedad de la Universidad.

Arto. 72.-Son Profesores Titulares, quienes están a cargo de la dirección de una Cátedra.

Arto. 73.-Son Profesores Auxiliares, quienes ayudan a los catedráticos titulares en la docencia y en la corrección de trabajos.

Arto. 74.-Son Auxiliares de Cátedra, los estudiantes avanzados que ayudan en la corrección de trabajos y exámenes.

Arto. 75.-Los Profesores serán de tiempo completo, de medio tiempo o de asignatura y serán nombrados por el Consejo Superior de la Universidad, a propuesta del Consejo Académico por el tiempo que la Universidad requiera sus servicios.

Arto. 76.-Los Profesores de la Universidad tendrán a su cargo los servicios de la docencia de acuerdo a las Leyes, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones normativas. Es indispensable poseer grado Universitario, o su equivalente, para el ejercicio de la docencia, salvo los casos especiales establecidos por el Reglamento respectivo; y reunir además los requisitos de idoneidad, honorabilidad, competencia y adhesión a los principios que sustenta la Universidad "Redemptoris Mater", y los consignados en el Arto. 6 de los presentes Estatutos.

Arto. 77.-Se denominan Claustros para los efectos de los presentes Estatutos, el conjunto de Profesores que se reúnen para estudiar, analizar y evaluar los aspectos docentes y académicos de la Universidad, Facultad, Escuela, Departamentos o Institutos, en el orden normativo y funcional. Los acuerdos o resoluciones que adopten, no serán obligatorios ni vinculantes para ningún organismo o autoridad de La Universidad y únicamente serán objeto de consideración por el Consejo Académico, si éste lo creyere conveniente.

Cuando el Claustro se integre con todos los Profesores de la Universidad, se denominará "Claustro Pleno" y, cuando lo formen los profesores de una Facultad, Escuela, Departamento o Instituto, se denominará simplemente Claustro.

Arto. 78.-Son atribuciones y deberes del Personal Docente:

- a. Identificarse con el espíritu y propósito que animan a la Universidad.
- b. Cumplir, en forma estricta y rigurosa, con los principios y disposiciones Estatutarias y Reglamentarias y con las disposiciones que emanen de los Organismos y Autoridades de la Universidad.
- c. Velar por el mantenimiento de la disciplina, del decoro y del prestigio de la Universidad.
- d. Cumplir con los servicios docentes de acuerdo con las normas estipuladas en el Reglamento respectivo y en los Contratos de trabajo.
- e. Preparar y presentar para su aprobación los programas de Estudio que le competen.
- f. Orientar al alumno en la solución de los problemas de estudio y en otros de su competencia.
- g. Impartir la enseñanza universitaria de conformidad con los Planes y Programas de estudios de acuerdo con los propósitos de la Universidad.
- h. Participar en la actividades y actos de la Universidad y en particular en los de su Facultad, Escuela, Departamento o Instituto.
- i. Asistir con regularidad y puntualidad a las actividades docentes y académicas.
- j. Asistir a los Claustros, y participar activamente en el planteamiento y discusión de los problemas propios de la docencia y de La Universidad.

- k. Colaborar en los programas de investigación y de extensión universitaria.
- l. Someter a la aprobación del Director, Jefe o Decano respectivo los proyectos de actividades propias de sus cursos.
- m. Elegir a sus representantes ante el Consejo Académico y ante los Consejos Técnicos de Facultades.
- n. Cumplir con todas aquellas responsabilidades inherentes a sus funciones, o que por su naturaleza sean de su competencia; así como con los que el Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo Técnico, Rector, Vice Rector, Decanos, Directores o Jefes les encomienden.

Arto. 79.-Un Reglamento especial regulará la docencia en sus aspectos normativos, funcional y formal. Este Reglamento deberá ser propuesto por el Consejo Académico y ser aprobado por el Consejo Superior.

CAPITULO XXI

Calidad de Alumno, Requisitos de Admisión

Arto. 80.-La Calidad de alumno de la Universidad implica el cumplimiento de:

- a. Los Estatutos y Reglamentos de la Universidad; así como el de las disposiciones y resoluciones emanadas de sus Organismos y Autoridades.
- b. La obligaciones propias del trabajo académico.
- c. El mínimo de rendimiento académico que se determine.

Arto. 81.-Serán alumnos de la Universidad "Redemptoris Mater", los que reuniendo los requisitos mínimos que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos, consten legítimamente matriculados en el Registro de Alumnos de la Universidad.

Arto. 82.-Los requisitos mínimos necesarios para obtener el ingreso a la Universidad como alumnos son:

- a. Presentar certificación de la partida de nacimiento y certificación su Fe de Bautismo.
- b. Acreditar la calidad de Bachiller, o su equivalente con el título respectivo, o la calidad o grado que al efecto sea requerido por el Consejo Académico para las diferentes ramas de estudio.
- c. Rendir un examen o prueba de conocimiento o de

aptitud, de conformidad a las exigencias de cada Facultad, Escuela, Departamento o Instituto;

- d. Constancia de pago de los derechos de matrícula, enseñanza, colegiatura y exámenes.
- e. Los demás requisitos que determinen los Reglamentos.

Arto. 83.-El alumno matriculado en La Universidad tendrá la obligación de respetar y sujetarse a los presentes Estatutos y normas fundamentales de la Universidad; cumplir con los ordenamientos internos de la misma y acatar las disposiciones y resoluciones que emanen de los Organismos, Autoridades y Funcionarios Universitarios, en materia docente, técnica y administrativa; asimismo; deberá acatar las normas disciplinarias, guardar el orden y compostura dentro y fuera de la Universidad y respetar a las Autoridades, Funcionarios, Profesores, Instructores e Investigadores Universitarios y compañeros de estudio.

Arto. 84.-La asistencia de alumnos estará sujeta a las normas establecidas para las asignaturas de las respectivas carreras. Se establecen dentro de la Universidad, las categorías de alumnos regulares y alumnos oyentes.

Arto. 85.-Son Alumnos Regulares, los que cumplen con el requisito de inscripción y admisión establecidas, y tengan como propósito el obtener un Título o un Grado Universitario.

Arto. 86.-Son Alumnos Oyentes, los que quieran seguir cursos en la Universidad sin el propósito de obtener un Título o Grado Universitario, y que llenen los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo. Los Alumnos Oyentes no podrán invocar derechos análogos a los de los Alumnos Regulares en lo que se refiere a la validez de sus estudios y aprobación de cursos para la obtención de grados o títulos universitarios.

CAPITULO XXII

De la Organización y Representación Estudiantil.

Arto. 87.-Los alumnos podrán organizar sociedades, agrupaciones y asociaciones para realizar los fines exclusivamente universitarios y culturales, con ceñimiento a la definición cristiana, católica y moral de la Universidad "Redemptoris Mater", y de acuerdo con los fines y objetivos de ésta.

Arto. 88.-Se reconoce la representación estudiantil ante el Consejo Académico de la Universidad y ante los Consejos Técnicos de cada Facultad. El representante estudiantil tendrá participación con voz y voto en las decisiones del Consejo Académico y de los Consejos

Técnicos. Será portavoz de los derechos y peticiones de los estudiantes. El representante estudiantil ante el Consejo Académico será elegido por todos los estudiantes de la Universidad, de entre los candidatos estudiantiles de cada Facultad. El representante estudiantil ante los Consejos Técnicos, será elegido por todos los estudiantes de la respectiva Facultad.

Arto. 89.-Para ser elegidos representante estudiantil ante los Organismos mencionados se requiere:

- a. Obtener calificación no menor de ochenta como promedio general de las notas de rendimiento, sin embargo, si ningún candidato hubiere alcanzado este promedio, se elegirá entre quienes hayan logrado las más altas notas aproximadas al ochenta.
- b. Estar cursando la carrera en la Universidad desde el primer año.
- c. Haber ganado como mínimo el ochenta por ciento de las materias pertenecientes a las carreras.

Arto. 90.-Los representantes estudiantiles durarán en sus funciones un año y no podrán ser reelectos. Sus deberes y demás atribuciones se determinarán en el Reglamento respectivo.

CAPITULO XXIII

De la Pruebas, Exámenes y Evaluaciones

Arto. 91.-Todo lo relacionado con las pruebas y exámenes, ya sean éstos individuales o colectivos, orales o escritos, teóricos o prácticos, periódicos o finales, regulares o de reposición, laboratorios o de cualquier otra forma, períodos en que se realizarán; sistemas de calificaciones y del registro del rendimiento de la enseñanza aprendizaje y promociones, será contemplado en un Reglamento especial de evaluación cuyas normas serán aplicables a todas las Unidades Docentes y de investigaciones de la Universidad. El sistema que se establezca reconocerá que la evaluación es inherente al proceso de enseñanza aprendizaje, y comprenderá los aspectos, cognoscitivos, afectivos, y psicomotor.

Arto. 92.-El sistema de evaluación a que se hace referencia en el artículo anterior, establecerá la calificación mínima de aprobación de 61 en la escala de "0" a "100" y, que los alumnos deberán asistir a clases en cada signatura el tiempo mínimo del setenta y cinco por ciento.

Arto. 93.-Es privativo del Profesor, autorizar o no el uso de textos, gráficos u otros documentos durante el examen.

Arto. 94.-Ningún alumno podrá presentarse a exámen sin la constancia de solvencia de haber cumplido todos los requisitos exigidos.

Arto. 95.-Los cursantes que no se presenten a exámen el día y hora señalados, pierden los derechos de exámen.

Arto. 96.-La inasistencia de los alumnos a clases o exámenes solo se justifica por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, que deberán comprobarse fehacientemente de acuerdo a lo que el efecto se disponga en el Reglamento respectivo.

CAPITULO XIV

De los Grados, Títulos y Equivalencias.

Arto. 97.-De conformidad con las Leyes vigentes, la Universidad "Redemptoris Mater" podrá otorgar grados y títulos de carácter académico, científico, técnico, cultural y religioso con todos los derechos que por ley le corresponden. Para otorgar tales grados y títulos los sustentantes deberán cumplir los requisitos que para el efecto establezca el reglamento respectivo.

Arto. 98.-Los grados y títulos otorgados por la Universidad "Redemptoris Mater", habilitarán al graduado para el ejercicio profesional de conformidad con las leyes de la República, con iguales derechos que los títulos de cualquiera Institución de Educación Superior.

Arto. 99.-La Universidad podrá conceder equivalencia de estudios a los estudiantes interesados, de conformidad con lo que al efecto dispone la ley de autonomía de las Instituciones de Educación Superior.

Arto. 100.-La duración de cada una de las carreras, el nivel y grado académico y la denominación de los títulos a otorgar, estarán especificados en los planes y programas de estudio previamente aprobados por el Consejo Superior de la Universidad de conformidad con la Ley.

CAPITULO XXV

De la Extensión Universitaria de las Becas.

Arto. 101.-La Universidad organizará y desarrollará Programas de Extensión Universitarias a través de publicaciones, difusiones, seminarios, cursos especiales, simposium, eventos culturales y científicos y por cualquier otro medio que tienda al cumplimiento de sus fines y objetivos.

Arto. 102.-La Universidad podrá extender con la opinión favorable del Consejo Académico, Certificados de asistencias a personas que hayan participado en seminarios, cursos extraordinarios, simposium, eventos

culturales y científicos no comprendidos en las labores regulares y organizados por La Universidad.

Arto. 103.-La Universidad establecerá becas parciales y completas, con el propósito de estimular a estudiantes de escasos recursos económicos y con excelente rendimiento académico que ofrezcan las perspectivas de aprovechar al máximo la oportunidad de estudios que brinda La Universidad. El Reglamento respectivo establecerá las clases de dichas becas.

CAPITULO XXVI

Del Patrimonio

Arto. 104.-La Universidad "Redemptoris Mater", goza de su propia personalidad jurídica, y su patrimonio estará constituido por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles, así como derechos y acciones que La Universidad adquiera.
- b. Los fondos que provengan por concepto de cuotas y derechos que paguen los estudiantes y otros cargos.
- c. Las donaciones, legados herencias, subsidios, aportes y contribuciones que le sean hechas en el futuro, así como los beneficios que provengan de tales bienes.
- d. Los empréstitos que contraiga con Organismos Nacionales e Internacionales para los fines y expansión y desarrollo de la Universidad.

Arto. 105.-Como entidad no lucrativa, la Universidad invertirá en su mantenimiento, desarrollo y ejecución de programas generales y especiales, los fondos y beneficios que provengan de sus fuentes de ingresos.

Arto. 106.-Los bienes de La Universidad no pertenecerán ni en todo ni en parte a algunos de sus miembros y recíprocamente sus deudas no darán derecho a nadie para demandar a ninguna de las personas que la componen, a menos que ellas se hayan obligado personal o solidariamente.

Arto. 107.-Los alumnos, o en su caso los padres o encargados, firmarán un convenio en el que estipulará el monto de las cuotas que se deben pagar a la Universidad y el monto de otros cargos por servicios que ésta dé a los estudiantes.

Arto. 108.-La Universidad dará a conocer a los interesados, antes de que se firme el convenio a que se refiere el Artículo anterior, el monto de las cuotas y los

otros cargos que hayan sido establecidos.

Arto. 109.-El Comité de Fiduciarios, es el encargado de velar por la conservación y fomento y patrimonio de la Universidad y por el financiamiento de sus actividades.

CAPITULO XXVII

Del Régimen Disciplinario

Arto. 110.-Todos los Miembros de la Universidad "Redemptoris Mater", Autoridades, Funcionarios, Profesores, Instructores, Alumnos y personal técnico administrativo, y de servicio, deberán cumplir sus deberes, ejercitar sus derechos y desempeñar sus funciones de conformidad a las leyes de la República y al orden jurídico-Institucional de la Universidad. Deberán observar en sus actos el orden y la disciplina establecidos, así como el respeto al resto de miembros de la comunidad universitaria.

Arto. 111.-Todos los miembros de la Universidad deben procurar destacarse no sólo por su idoneidad científica y pedagógica, sino también por la rectitud de su doctrina e integridad debida. Las autoridades a quienes compete el nombramiento de Funcionarios, Personal Docente, Personal Administrativo y demás empleados deberá tomar muy en cuenta los parámetros anteriormente señalados.

Arto. 112.-Sin perjuicio de las responsabilidades de carácter legal, se considerará objeto de sanción disciplinaria y toda aquella conducta que:

- a. Atente contra los principios, fines y objetivos de La Universidad.
- b. Atente contra el orden jurídico o institucional de La Universidad.
- c. Atente contra la vida, integridad personal y dignidad de los miembros de La Universidad.
- d. Ocasione desorden o escándalo religioso, moral o social, ya sea que se provoque en estado normal o bajo el efecto de bebidas embriagantes, enervantes o estupefacientes.
- e. Altere el cumplimiento debido de las obligaciones universitarias.

Arto. 113.-Las sanciones que para cada una de las conductas punibles se podrán imponer comprende:

- a. Amonestación verbal
- b. Amonestación escrita

c. Descuento

d. Expulsión temporal por un lapso no mayor de diez días hábiles.

e. Pérdida de derechos universitarios.

f. Expulsión o destitución definitiva, según el caso.

Arto. 114.-El Régimen Disciplinario de La Universidad "Redemptoris Mater", estará enmarcado en un Reglamento Especial, el cual se sustentará en principios de justicia y equidad y contendrá las normas sustantivas y de procedimientos necesarias para la instrucción y tramitación de los expedientes disciplinarios correspondientes. Determinará asimismo, los Organismos, Autoridades y Funcionarios encargados de instruirlos y aplicar las sanciones, así como los recursos que podrán interponerse de las resoluciones que las acuerden. En ningún caso podrán imponerse penas de expulsión o destitución sin oír previamente al afectado y al Fiscal de La Universidad.

CAPITULO XXVIII

De las Disposiciones Generales.

Arto. 115.-Cuando las circunstancias lo demanden, el Consejo Superior, por sí o a iniciativa del Consejo Académico, podrá crear Consejos Asesores o Comisiones Especiales, o nombrar otros Funcionarios Ejecutivos o Administrativos no contemplados por estos Estatutos, quienes colaborarán o desempeñarán sus funciones en el Gobierno, Administración o áreas específicas de La Universidad. El acuerdo que cree estos órganos o nombre los Funcionarios indicará la manera de integrar, aquellos y los deberes de sus miembros, así como las atribuciones y deberes que correspondan a los nuevos Funcionarios.

Arto. 116.-El Consejo Superior determinará el término dentro del cual La Universidad deberá revisar y actualizar sus planes y programas de Estudio. En ningún caso éstos podrán ser inferiores a las de otras Instituciones de Educación Superior.

Arto. 117.-Los Reglamentos que de acuerdo a los presentes Estatutos deben decretarse, se emitirán conforme las necesidades de la Universidad lo requieran; pero los que se refieran a los aspectos docentes, académicos y disciplinarios, deberán emitirse previamente al inicio de las labores de La Universidad.

Arto. 118.-Los Funcionarios Ejecutivos o Administrativos de La Universidad determinados en estos

Estatutos, se elegirán y nombrarán a medida lo exijan las actividades propias de ésta.

Arto. 119.-La Universidad otorgará honores, distinciones, premios o recompensas, a Profesores, Profesionales, Académicos, Alumnos, Escritores y Hombres de ciencias que se hayan significado por estudios universitarios, investigaciones, dedicación al estudio, contribución al desarrollo de las ciencias, la técnica o a las humanidades, o a la superación de La Universidad, así como por contribuir al progreso de la humanidad mediante acciones relevantes, inventos o descubrimientos. Un Reglamento Especial regulará lo concerniente a esta materia.

Arto. 120.-Al Fundador le corresponderá presidir los actos oficiales y protocolarios de La Universidad. A los Decanos los de su respectiva Facultad. En ausencia de estos Funcionarios, corresponderá esta atribución, respectivamente y en su orden, al Presidente del Consejo Superior de la Universidad, al Rector, Vice Rector, al Secretario General, a los Decanos y Secretarios de Facultad. Cuando en un acto esté presente el Fundador, corresponderá a éste la precedencia. La misma regla se aplicará cuando el Presidente del Consejo Superior de la Universidad ó el Rector asista a un acto de Facultad.

Arto. 121.-El Lema, Escudo y Sello Mayor de La Universidad y los demás sellos de cada una de sus Facultades y Dependencias, serán aprobados por el Consejo Superior y sólo se podrá usar con la autorización del Funcionario respectivo y para actos oficiales.

Arto. 122.-Los presentes estatutos podrán ser reformados por iniciativa propia del Fundador. El Consejo Superior podrá proponer al Fundador cualquier reforma a estos estatutos y para que proceda deben ser aprobados por el Fundador.

CAPITULO XXXIX

Duración y Disolución

Arto. 123.-La Universidad tendrá por la naturaleza de sus fines plazo indeterminado y se disolverá por los motivos que las Leyes indicaren y de acuerdo a las circunstancias estudiadas y consideradas por el Consejo Superior. En caso de disolución de la Universidad "Redemptoris Mater", su patrimonio será asignando por la Arquidiócesis de Managua, a las causas o entidades educativas que a su criterio lo merezcan.

CAPITULO XXX

Disposiciones Transitorias y Vigencia

Arto. 124.-Para el Representante Estudiantil ante

los Organismos de La Universidad determinados por estos Estatutos, no se exigirán más requisitos que ser elegido por los alumnos de La Universidad o de la Facultad, en su caso.

Arto. 125.-Los presentes Estatutos deberán ser sometidos a la aprobación del Ministerio de Gobernación y entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos. Alfredo Mendieta Artola Ministro de Gogernación

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No. 5086 - R/F 410167 - Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana del trece de Octubre próximo Local este Juzgado, subastàrse al mejor Postor finca rústica llamada "EL PORVENIR", ubicada en la Comarca Aguas Calientes, Municipio de Ciudad Rama, Departamento de Zelaya Sur, compuesta de Trescientas Manzanas de Superficie, comprendida dentro de los siguientes linderos; Oriente: Mximo Garcia Reyes; Poniente: Juan Solis Moreno; Norte: Melesio Marin Miranda; y al Sur: Canuto Urbina; e inscrita con número Treinta y Tres Mil Treinta y Uno, Asiento Uno, Folio Ochenta y Dos, Tomo Ciento Sesenta y Siete, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones, del Registro Público de Zelaya Sur; b) Finca " LA UNION ", ubicada en la Comarca La Palma, Municipio de Ciudad Rama, del Departamento de Zelaya Sur, compuesta de Cuatrocientos Noventa Manzanas de Supreficie, comprendida dentro de los siguientes linderos; Norte: Maura González y Francisco Vargas; Sur: Narciso Bravo; Este: Julia López; y Oeste: Margarito Urbina; e inscrita con número Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Veinticinco, Asiento Primero, Folio Cincuenta, del Tomo Ciento Setenta, Libro de Propiedades. Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones del Registro Público de Zelaya Sur, y c) Lote de terreno, ubicado en la Comarca Aguas Calientes, Municipio de Ciudad Rama, Departamento de Zelaya Sur, compuesta de Cien Manzanas de superficie comprendida dentro de los siguientes linderos; Norte: Isabel Solis; Sur: Justo Cano; al Este: Pedro Solis; y Oeste: Martín López; e inscrita con número Veintiun Mil Trescientos Setenta, Asiento Uno, Folio Cuarenta, Tomo Doscientos Siete, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Chontales.-
Base de la Subasta: Un Millón Veinticinco Mil Doscientos Ochenta y Dos Córdoba con Ochenta y Dos Centavos de Córdoba, cortados al quince de Enero del corriente año, más intereses subsiguientes, costas, y gastos de ejecución.-

Ejecuta: Banco Niraragüense de Industria y Comercio, Sucursal Juigalpa.-
Ejecutado: Juan Solís Moreno.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil, Juigalpa, veintidós de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Dr: Marcos Antonio Jirón Padilla. Juez de Distrito de lo Civil.- Carolina Castro Sequeira Secretaria”.

Es conforme. Carolina Castro Sequeira Secretaria.

3 1

Reg. No. 5087 - R/F 410168 - Valor C\$ 135.00

Dos de la tarde del trece de Octubre próximo Local este Juzgado, subastárase al mejor Postor fincas rústicas llamadas: “LA CHIRIPA” ubicada en la Comarca La Esperanza, Municipio de Ciudad Rama, Departamento de Zelaya Sur, compuesta de Ciento Once Manzanas de Superficie, formada por dos lotes que se describen así: Lote a) de Noventa y Nueve Manzanas, comprendida dentro de los siguientes linderos; Norte y Sur: Cooperativa Hugo Urbina Rodríguez antes, hoy Miguel Urbina Castro; Este: Mercedes Ampié trocha en medio; y Oeste: Río Siquía; Lote B) Compuesto de Doce Manzanas de Superficie, dentro de los siguientes linderos; Norte: Finca de Ramón Pérez; Sur: y Oeste: Cooperativa Hugo Urbina antes, hoy Miguel Castro, y al Este, trocha en medio finca de Simón Castillo e inscrita con número Treinta y Dos Mil Setecientos Noventa y Seis, Asiento Segundo, Folio Ciento Veintiuno, Tomo Ciento Sesenta y Cinco, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones del Registro Público de Zelaya Sur, y Finca rústica llamada “LA PALMERA”, ubicada en la Comarca La Esperanza del Municipio de Ciudad Rama, compuesta de Doscientas Ochenta y Cuatro Manzanas y Media de Superficie, y comprendida dentro de los siguientes linderos; Norte y Este: Finca de Ramón Pérez Rocha; Sur: Finca de Simón Castillo y Ramón Pérez; y al Oeste: Concepción Duarte y Feliciano Morales; e inscrita con número Treinta y Tres Mil Doscientos Sesenta y Seis, Asiento Uno, Folio Uno, del Tomo Ciento Sesenta y Nueve, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones, del Registro Público de Zelaya Sur.-
Base de la Subasta: Seiscientos Once Mil Ochocientos Noventa y Seis Córdoba con Treinta y Nueve Centavos de Córdoba, cortados al treinta de Mayo del corriente año, más intereses subsiguientes, costas, y gastos de ejecución.-

Ejecuta: Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, Sucursal Juigalpa.
Ejecutado: Miguel Urbina Castro.-

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil. Juigalpa, veintidós de Septiembre de mil noventa y cuatro.- Dr: Marcos Antonio Jirón Padilla. Juez de Distrito de lo Civil.-

Carolina Castro Sequeira, Secretaria”.

Es conforme.-Carolina Castro Sequeira. Secretaria.

3 1

Reg. No. 5088 - R/F 410169 - Valor C\$ 135.00

Doce meridianas, del doce de Octubre próximo en el local de este despacho, se subastará al mejor postor finca rústica llamada “SAN MARTIN”, ubicada en la comarca Caño García, Jurisdicción de Muelle de los Bueyes, del Departamento de Zelaya Sur, compuesta de dos lotes: a) Lote de Cien Manzanas de Superficie, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Wenceslao Oporta; Sur: Agustín Miranda; Este: Mario Acuña; y al Oeste: Fausto Flores; e inscrito con número Dieciséis Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve, Asiento Cuatro, Folio Ochenta, del Tomo Ciento Cuarenta y Cuatro, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones, del Registro Público de Zelaya Sur, y b) Lote de Noventa Manzanas de Superficie, comprendida dentro de los siguientes linderos; Norte: Pedro Reyes; Sur: Cesáreo Zamora; Este: Finca de Agustín López; y Oeste: Faustino Flores, e Higinio Briceño; e inscrita con número Diez Mil Cincuenta y Seis, Asiento Cuatro, Folio Dieciséis, del Tomo Ciento Tres, Folio Veintitres, del Tomo Ciento Cincuenta y Siete, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones, del Registro Público de Zelaya Sur.-
Base de la Subasta: Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Tres Córdoba con Setenta y Tres Centavos de Córdoba, cortados al treinta de Mayo del corriente año, más intereses subsiguientes, costas, y gastos, de ejecución.-

Ejecuta: Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, Sucursal Juigalpa.
Ejecutado: Martín Díaz Cerna.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil. Juigalpa, veintiuno de Septiembre de mil novecientos y cuatro.- Doctor: Marcos Antonio Jirón Padilla.- Juez de Distrito de lo Civil.- Carolina Castro Sequeira.-Secretaria”.

Es conforme.-Carolina Castro Sequeira. Secretaria.-

3 1

Reg. No. 5089 - R/F 410170 - Valor C\$ 135.00

Tres de la tarde del doce de Octubre próximo, en el local de este Juzgado subastárase al mejor postor finca rústica llamada “ LOS LAURELES”, ubicada en la Comarca Sulatin, Municipio de Ciudad Rama, Departamento de Zelaya Sur, compuesta de Un Mil Manzanas de Superficie, comprendida dentro de los siguientes linderos; Norte: Lino Moreno, y Abelardo

Aguilar; Sur: Francisco Taleno, Porfirio Sánchez, y Vicente Picado; al Este: Porfirio Moreno, y Etanislao Gómez, y al Oeste: Crisanto López Fernández, y Ramón Pérez Rocha; e inscrita con número Treinta y Dos Mil Setecientos Dieciséis, Asiento Uno, Folios Doscientos Veintifres, y Doscientos Veinticuatro, del Tomo Ciento Sesenta y Cuatro, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones, del Registro Público del Departamento de Zelaya.-

Base de la Subasta: Un Millón Setecientos Ochenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Cuatro Córdoba con Setenta y Tres Centavos de Córdoba, cortados al treinta de Mayo del corriente año, más intereses subsiguientes, costas, y gastos de ejecución.-

Ejecuta: Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, Sucursal Juigalpa.-

Ejecutado: Nicasio Pérez Rocha.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil. Juigalpa, veintiuno de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Doctor: Marcos Antonio Jirón Padilla.- Juez de Distrito de lo Civil.- Carolina Castro Sequeira.- Secretaria..

Es conforme.-Carolina Castro Sequeira.
Secretaria.

3 1

Reg. No. 5090 - R/F 410171 - Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana del doce de Octubre próximo local de este Juzgado subastárase al mejor postor finca rústica llamada "BUENA ESPERANZA", ubicada en la Comarca Correntada Larga, Municipio del Rama, Región Autónoma del Atlántico Sur, compuesta de Doscientos Noventa y Ocho Manzanas de Superficie, comprendida dentro de los siguientes linderos; Norte y Este: Río Siquía; Sur: Antonio Rubí; y Oeste: Leonor Montoya; e inscrita con número Treinta y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Tres, Asiento Uno, Folio Ciento Cuarenta y Seis, del Tomo Ciento Setenta y Tres, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones del Registro Público de Zelaya Sur.-

Base de la Subasta: Quinientos Catorce Mil Veintisiete Córdoba con Cincuenta Centavos de Córdoba, más intereses, costas, y gastos de ejecución.-

Ejecuta: Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, Sucursal Juigalpa.

Ejecutada: Petrona Aráuz González.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil. Juigalpa, veintiuno de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro. Doctor: Marco Antonio Jirón Padilla.- Juez de Distrito de lo Civil.- Carolina Castro Sequeira.- Secretaria..

Es conforme.-Carolina Castro Sequeira.
Secretaria.

3 1

Reg. No. 4899 - R/F 405859 - Valor C\$ 135.00

Doce y quince minutos de la tarde del Diez de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro, subastárase al mejor postor bien inmueble consistente en finca rústica "El Delirio", compuesta más o menos de Quinientas Manzanas de extensión superficial, ubicada en la Comarca El Marrón, Municipio de El Rama, Departamento de Zelaya; inscrita bajo número Treinta y Tres Mil Ciento Cincuenta y Uno (33.151), Asiento Uno (1), Folio Cuarenta y Nueve (49), Tomo Ciento Sesenta y Ocho (168), Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Zelaya; y bajo número Treinta y Tres Mil Ciento Cincuenta y Uno (33.151), Asiento Primero (1º), Folio Cuarenta y Nueve (49), Tomo Ciento Sesenta y Ocho (168), Columna de Inscripciones, Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Zelaya.-

Base de la Subasta: Doscientos Cincuenta Mil Córdoba (C\$ 250.000.00).- Ejecuta: Doctor Mauricio Tefel González, en representación de Banco Mercantil, S.A.- Ejecutado: Raúl Galeano Leiva.-Posturas Estricto Contado.-

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los Veintidos días del mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.- Sobrescrito Ejecutado: Vale.-Dra: Vida Benavente Prieto. Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.-Xiomara Almanza H. Secretaria.-

3 2

Reg. No. 4902 - R/F 405862 - Valor C\$ 135.00

Doce de la tarde del Doce de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro, subastarse al mejor postor bien inmueble consistente en lote de terreno urbano y sus mejoras, ubicado al oriente de esta Ciudad, ubicado entre Villa Progreso y Rubén Darío, identificado con número F-530, cuya extensión corresponde a Ciento Nueve Metros Cuadrados con Cincuenta Centésimas de Metro Cuadrado (109.50 Mts2); que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos particulares Norte: Lote Número Quinientos Setenta y Tres (573); Sur: rotonda el Hermano No. 2; Este: Lote Número Quinientos Treinta y Uno (531); y, Oeste: Lote Número Quinientos Veintinueve (529); e inscrito bajo número Ochenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Ocho (83.878), Tomo Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos (1.442), Folio Ciento Dos (102), asiento Segundo (2o.), Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento; se encuentra anotación bajo número Ochenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Ocho 83.878), Tomo Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos (1.442), Folio

Ciento Uno (101), Asiento Primero (1o.), Columna de Inscripciones, Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.-
Base de la Subasta: Noventa Mil Córdobas (C\$ 90.000.00).-

Ejecuta: Doctor: Mauricio Téfel González, en representación de Banco Mercantil, S.A.- Posturas: Estricto Contado.-
Ejecutada: Señora: Aurora Orozco Castro.

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los Dos días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.-

3 1

Dra: Vida Benavente Prieto. Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.-Xiomara Almanza H.Secretaria.

3 2

Reg. No. 4901 - R/F 405861 - Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana del Doce de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro, subastarse al mejor postor bien inmueble consistente en finca urbana, ubicada en el Suroeste de esta Ciudad en el Barrio " San Judas", localizada entre calles Treinta y Ocho y Treinta y Nueve (38 y 39), y entre Avenidas Dieciocho y Diecinueve (18 y 19), identificada como Lote "N", con una superficie de Trescientas Varas cuadradas (300 Vras2); comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Lote "M" Manzana Diecisiete (17) "A"; Sur: manzana Veinte (20) "A", calle Treinta y Nueve Suroeste en medio; inscrito bajo número Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Nueve (58.249), Tomo Ochocientos Noventa y Siete (897), Folios Ciento Sesenta al Ciento Sesenta y Dos (160 al 162), Asiento Segundo (2º) Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento; que se encuentra anotación bajo número Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Nueve (58.249), Tomo Ochocientos Noventa y Siete (897), Folios Ciento Sesenta y Uno al Ciento Sesenta y Tres (161 al 163), Asiento Segundo (2º), Columna de Inscripciones, Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.-

Base de la Subasta: Ciento Setenta y Cinco Mil Córdobas (C\$ 175.000.00) Ejecuta: Doctor: Mauricio Téfel González, en representación de Banco Mercantil, S.A.- Ejecutada: Señora: Guadalupe Vargas Chávez, Posturas: Estricto Contado.-

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, a los Treinta días del mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.Dra: Vida Benavente Prieto. Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.-Xiomara Almanza H.Secretaria.

3 3

Reg. No. 5040- R/F 410111 - Valor C\$ 135.00

Once mañana, treintiuno Octubre próximo. Ramatárase éste Juzgado mejor Postor, finca Urbana ubicada ésta Ciudad, frente Mercado Municipal compuesta dos lotes a) de 6 vrs. frente por 10 vrs. fondo, lindante: Norte, David Tuckler; Sur: Lote siguiente; Este: Benjamín Conrado y Poniente: Calle y Mercado. b) Lote contiguo anterior 8 vrs. frente, 13 vrs. fondo, lindante: Norte: Lote a) Sur: Antonio Jiménez, Este: Benjamín Conrado; Poniente: Calle y Mercado; Inscrita asiento III, Folio 29, Tomo 222, No. 4,139 y Asiento III folio 57, Tomo 229 No. 4,260 Libro Propiedades Carazo.- Avalúo C\$ 138, 481.99 más Intereses. Ejecución: Banic contra Cooperativa "Unión y Esfuerzo R.L." éste domicilio.-

Dado Juzgado Civil Distrito Jinotepe, nueve septiembre 1994.- Oscar Danilo Barreto, Juez Unico Distrito Civil Jinotepe.- A. Zapata.- Secretario.-

3 3

Reg. No. 5041 - R/F 410112 - Valor C\$ 135.00

Once de la mañana del veinte de octubre rematárase éste Juzgado mejor Postor fincas urbanas a) ubicada cantón Central ésta Ciudad, lote 17. 5 vras. de frente por 32 vrs. fondo, lindante: Norte y Oriente: Sucesores Fernando Avilés; Poniente: Calle Pública; Sur: Violeta de Vindell; inscrita No. 949, folio 154, y 109, Tomo 153 y 156, Asiento VII, b) finca Sur urbana al Sur ésta Ciudad, Bo. El Aguacate, área 3 mznas. y fracción, lindante: Norte: Manuel Espinoza, Sur: Cora de Barquero y otros; Oriente: Filimón Sánchez y Hermanos, y Poniente, Camino Público, inscrita No. 405, Tomo 317, Folios 215, Asiento 6to. Libro Propiedades, Registro Público Carazo.- Avalúo: Finca a) No. 405, "La Quinta" Avalúo C\$ 1.646.607.00 Finca b) No. 949 "Super Mercado" Avalúo C\$ 1,305.629.00 Ejecución: Banic contra Comercial Gutiérrez Rivas S.A., Bayardo y Miguel Gutiérrez Rivas.-

Dado Juzgado Unico Distrito Jinotepe, veinte septiembre mil novecientos noventa y cuatro.- Oscar Danilo Barreto, Juez Unico Distrito Civil de Jinotepe.- A. Zapata, Secretario.-

3 3

Reg. No. 5043- R/F 410114 - Valor C\$ 72.00

Once de la mañana venticinco Octubre próximo. Rematárase éste Juzgado mejor Postor urbana ubicada Residencial "Regina", Ciudad Diriamba, superficie 1,500 mtrs.2 36 centésimas, lindante: Norte: Calle los Cipreces; Sur: Lote No. 48; Oriente: lote No. 46; y Poniente: Avenida "Regina", con casa estilo moderno con todas dependencias y servicios, inscrita Asiento I, Tomo 359, folios 273/274, No. 19,295 Libro Propiedades Carazo.- Avalúo C\$

150,576.39 más Intereses Moratorios.- Ejecución: Banic contra Alvaro Marengo Cortez.-

Dado Juzgado Unico Distrito Civil Jinotepe, nueve Septiembre 1994.- Oscar Danilo Barreto, Juzgado Unico Distrito Civil, Jinotepe.- A. Zapata, Secretario.-

3 3

Reg. No. 5044 - R/F 410106- Valor C\$ 135.00

Señálase las once de la mañana del día doce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, y en el Local de este Juzgado para la subasta del expresado bien inmueble, debiéndose publicar los avisos correspondientes en la Forma de Ley.- Bien Inmueble ubicado en la Esquina Noroeste del Lote de la Compañía "Solórzano y Saborío", Inscrito bajo el No. 35.068, Tomo 749; Folio 291; Asiento 5º; Sección de Derechos Reales.- Base de la Subasta: un millón ochocientos cuarenta y cinco mil ciento noventa y seis punto veintiseis centavos de Córdoba, en el Juicio Ejecutivo Singular Hipotecario promovido por el doctor Leonel Blandón Juárez en su carácter de apoderado, General Judicial del Banco Nacional de Desarrollo a la Internacional Trading Group, Sociedad Anónima, representada por el señor Wascar Lanzas Bermúdez. Librese los Carteles de Ley.- E. Castañeda M. A. Barberena.-

Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito de Managua a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Dr. Encarnación Castañeda Miranda.- Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua.-

3 3

Reg. No. 5042- R/F 410113- Valor C\$ 72.00

Once de la mañana. Uno noviembre próximo. Ramatárase éste Juzgado mejor postor, finca urbana ubicada Diriamba, lindante: Norte: Teodora Aguirre; Sur: calle y templo "San José"; Oriente: Juan Coca Román; Poniente: Clemente Gago; 7.5 vrs. frente, 38 vrs. fondo. Inscrita Asiento 1, folio 175, Tomo 188, No. 494, libro propiedades, Carazo.- Avalúo C\$ 12,190.78 más intereses.- Ejecución: Banic contra Teresa Martínez de García y otro.-

Dado Juzgado Civil Distrito Jinotepe, nueve Septiembre 1994.- Oscar Danilo Barreto, Juez Unico Distrito Civil Jinotepe.-

3 3

Reg. No. 5060 - R/F 410166 -Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana próximo veinte de Octubre de este año, local este Juzgado subastárase finca rústica denominada el Porvenir ubicada comarca Olama Muy departamento de Matagalpa compuesta de tres lotes

de terreno y así; a) lote de treinta y tres manzanas de extensión superficial limitada así: Oriente: propiedad del General Rigoberto Reyes, Poniente: Suc. de Francisco González, Norte: la misma del General Rigoberto Reyes y Sur: Río Olama. Lote b) de cien hectáreas de superficie, limitada; Oriente: Propiedad de Emilio Blandón, Poniente: la de Julio Cisne, Norte: la de Santana Monge y Sur: Río Olama y Lote c) de cien manzanas de extensión superficial limitada: Oriente: terrenos nacionales, Poniente: Río Olama, Norte: Finca de Eliodoro González y Sur: Río Olama. Inscritos así: lote a) Inscrito con el No. 5,879, asiento 3ero. folios 224 y 225, el lote b) inscrito con el No. 9,798 asiento 3ro., folios 228 y 229 y el lote c) Inscrito con el no. 9,908 asiento 4, folios 232 y 233 todas del Tomo 142 R del Registro público del Departamento de Matagalpa.- Base Postura: trescientos quince mil seiscientos córdobas, Ejecuta: Banco Nicaraguense de Industria y Comercio a María Tomasa Alonso Luna.-

Oyense Posturas.-

Juzgado Civil del Distrito.- Banco veintiuno de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Enmendados- próximo- valen.- corregidos-quince seiscientos-valen.- testado; n: no vale.-

3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 4615 - R/F - 405558 Valor C\$ 72.00

Huguett Fax, mayor de edad, soltera, comerciante, de este domicilio, solicita Título supletorio de predio ubicado en la vecindad El Madroñal, jurisdicción San Rafael del Sur, setenta y cinco por treinta metros, linderos: Norte: Predio Socorro Sánchez; Sur: Terrenos El Madroñal; Este: Predio Oscar Gutiérrez Gutiérrez, Oeste: Costa y Playa Oceano Pacífico.- Interesado

Opóngase en término de Ley,

Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito de Managua a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro. Dr. Encarnación Castañeda Miranda.- Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. N° 4616 - R/F - 405559 Valor C\$ 72.00

Mercedes Adela Cárdenas Sánchez, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de San Rafael del Sur, solicita Título supletorio de inmueble urbano situado en San Rafael del Sur. Area: 698.18 metros cuadrados, equivalentes a: 998.98 varas cuadradas. Linderos: Norte: Esmeralda Muñoz; Sur: Carmenza Cerda Romero carretera en medio; Este: Juan Alas Merlo; Oeste: José Mercedes Gutiérrez.

Interesado Opóngase en término de Ley.-

Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito de Managua a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro. Dr. Encarnación Castañeda Miranda.- Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua.

3 3

Reg. No. 4596- R/F 405516- Valor C\$ 72.00

Apolonio Alemán Obando, solicita título supletorio de propiedad rústica, ubicada en Comarca La Concepción jurisdicción de Teustepe, denominada La Ceiba, de trescientas manzanas de extensión superficial.- Con los siguientes linderos: Oriente: Propiedad del Estado; Occidente: Propiedad de Eusebia Castro; Norte: La de Leonardo Tórrez González y sur: Propiedad de Dónald Espinoza Guzmán .-

Opónganse en el término legal.-

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Boaco, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- María de los Angeles Cubas Sria.-

3 3

Reg. No. 4698 - R/F 405632 -Valor C\$ 72.00

Santiago Guido Muñoz. mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de Comarca Umblá, Jurisdicción de Río Blanco, Depto. de Matagalpa, solicita título supletorio de finca rústica de ciento treinta manzanas (130 Mz.) en comarca Umblá- Jurisdicción Río Blanco.- Norte: Pedro Jarquín Chavarría, Sur: Luzmalia Calero y Francisco Méndez, Este: Patricio Pérez; y Oeste: Francisco Méndez y Martín Salgado.-

Opónganse dentro del término de ley.-

Juzgado Local de lo Civil de Río Blanco, tres de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro. Jacinta Rodríguez G. Sria.-

3 3

Reg. No. 4697- R/F 405631 - Valor C\$ 72.00

Concepción Jiménez Treminio, mayor de edad, casado.- Agricultor, del domicilio de Río Blanco, solicita título supletorio, de finca rústica de 150 Mz. en Comarca Las Banderitas Sur-Jurisdicción Río Blanco. Norte: Horacio Martínez, Sur: Leonor González, Este: María Barberena y Oeste: Pablo Jaime Leiva.-

Opónganse dentro del término de ley.-

Juzgado Local de lo Civil de Río Blanco tres de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro. Jacinta

Rodríguez G. Sria.-

3 3

Reg. No. 4696 -R/F 405630- Valor C\$ 72.00

José Angel González Vanegas, maayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Comarca Agua Calientes, San Pedro del Norte-Río Blanco-Depto. Matagalpa. Solicita título Supletorio de finca rústica de doscientas manzanas, Comarca Aguas Calientes-San Pedro del Norte- Matagalpa-Norte: Río Las Minas, Sur: Margarito Masís y Alberto López, Este: Víctor Espinoza y Alberto López, y Oeste: Eulogio Soza.-

Opónganse dentro del término legal.-

Juzgado Local de lo Civil de Río Blanco. tres de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- Jacinta Rodríguez G.- Secretaria.-

3 3

Reg. No. 4695- R/F 405619 - Valor C\$ 72.00

Eleuterio Rúgama Cruz pide título supletorio casa y solar sector # 9, Jalapa, Nueva Segovia limitados: Norte: Nimia Castellón; Sur: ENABAS, Este: Propiedad solicitante, Oeste: Norberto Castellón.-

Opónganse.-

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, venticinco Agosto, mil novecientos noventa y cuatro.- José Liberato Jarquín Cáceres, Secretario.-

3 3

Reg. No. 4685- R/F 511153- Valor C\$ 75.00

Francisco León Picado Solicita título supletorio, predio Semi urbano, Somotillo. Lindantes: Norte: Juan Ochoa, Sur: Río el Gallo de por medio, Cooperativa Lorenzo Marchena Ochoa, Este: Yadira Ochoa y Oeste: Carretera de por medio terreno Municipal.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Distrito de lo Civil Laboral. Chinandega, veinticuatro agosto mil novecientos noventicuatro.- Esperanza Martínez, Secretaria.-

3 3

Reg. No. 4683 - R/F 494456 - Valor C\$ 75.00

Tomasa Antonia Méndez Meza, solicita título supletorio predio urbano ubicado esta ciudad. Lindantes: Norte: Margarita Velásquez, Sur: José Meza, Este: Esmeralda Arroyo: Oeste: Calle enmedio, Pablo Lechado.-

Opónganse.-

Juzgado Primero de Distrito de lo Civil y Laboral.
Chinandega, veintiuno Julio mil novecientos novecicuatro.-
Esperanza Martínez, Secretaria.-

3 3

REPOSICION DE ACCIONES NOMITATIVAS

Reg. No. 4985 - R/F 405959 - Valor C\$ 72.00

Gustavo Lacayo Zapata, solicita Reposición de Veintidos Acciones Nominativas de Editora Nuevo Amanecer Sociedad Anónima, a su nombre, en calidad de Socio de la mencionada Firma Social

Interesados Opóngase

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito.- Managua, veintidos de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- Dr. Antonio Aguilar Leiva.- Juez 1 Civil de Distrito de Managua, Sria.- Dalia Sánchez S.

3 3,

CITACIONES

Reg. No. 5006 - R/R 495992 -Valor C\$ 45.00

Cítase a los accionistas de Industrial Comercial San Martín , S.A. del domicilio de Granada, Nicaragua para celebración de Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria de dicha sociedad que tendrá lugar en el Hotel Camino Real, Kilómetro 9 1/2 carretera Norte (Pista P. Joaquín Chamorro), Managua, Nicaragua a las 2:00 pm del día sábado 22 de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, para conocer y resolver lo que se estime conveniente sobre los siguientes puntos de Agenda:

1. Informes Anuales de la Junta de Directores y del Vigilante.
2. Estados Financieros de la Sociedad y revaluaciones y consolidaciones de activos.
3. Elección de Directores y del Vigilante para un nuevo período.
4. Modificaciones a la Escritura y Estatutos Sociales: Reestructuración Financiera, que incluirá sucesivamente disminución y aumento del capital social.
5. Colocación de Acciones autorizadas sin emitir
6. Otros asuntos ordinarios.

Managua, Nicaragua, 12 de Septiembre de

1994. Fruto Chamorro Arguello Secretario Industrial Comercial, San Martín, S.A.

1

Reg. No. 5005- R/F 405991- Valor C\$ 45.00

Cítase a los accionistas de Tenedora Patmos, S.A. del domicilio de Granada, Nicaragua para celebración de Junta General Ordinaria y Extraordinaria y Especial de Accionistas de dicha sociedad que tendrá lugar en el Hotel Camino Real, Kilometro 9-1/2 carretera Nore (Pista Pedro Joaquín Chamorro), Managua, Nicaragua, a las 12:00 meridianas, el día sábado 22 de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro para conocer y resolver lo que se estime conveniente sobre los siguiente puntos de Agenda:

1. Aprobación de Estatutos de la Sociedad.
2. Elección de los Directores y del Vigilante para su primer período.
3. Otros asuntos ordinarios.
Managua, Nicaragua, 12 de Septiembre de 1994.

Fruto Chamorro Argüello Secretario Tenedora Patmos, S.A.

31

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 4808- RF. 405721-Valor C\$135.00

Cedula Judicial

Yo, Doctor Rubén Montenegro E. Oficial Mayor y Notificador de la Corte Suprema de Justicia, a usted Abelino Gauna y Mercedes Zamora por vía de Notificación y por la presente Cédula, le hago saber:

Que en Reposición del tomo del Registro de la Propiedad Inmueble de Managua. Que han promovido Sres Abelino Gauna y Mercedes Zamora de Gauna contra ud. (s) se han dictado auto dice (n):

Corte Suprema de Justicia, Managua, J. R. once de Julio de mil novecientos noventa y cuatro las diez de la mañana.

Habiéndose constatado de manera fehaciente por la Inspectora Judicial, Doctora Zelmira Castro Galeano, comisionada por este Supremo Tribunal, la inexistencia del Tomo cuatrocientos ochenta y uno (481) del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua, con la inspección practicada a las dos y treinta minutos de la tarde del día ocho de Julio del corriente año, de conformidad con el Arto. 2, Decreto No. 240 del once de Enero de mil novecientos ochenta, publicado en la

Gaceta No. 11 del catorce de Enero del mismo año, se provee: Ha lugar a ordenar la Reposición del Tomo Número cuatrocientos ochenta y uno del Registro Público de la Propiedad a que se ha hecho referencia, para lo cual se fija el término de seis meses los que se contarán de la fecha en que sea publicada la presente resolución en el Diario Oficial "La Gaceta". Notifíquese. E. Villagra M. S. Rivas H. Adrían Valdívila R. Guillermo Vargas. A.L. Ramos. Rafael Chamorro M. Rod. Robelo H. Ante Mf. A. Valle P. Srio.

Es conforme y para todos los fines legales notifico a Usted, por medio de la presente Cédula, en la ciudad de Managua, a las nueve y quince minutos de la mañana del dos de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

3 3

CITACIONES DE PROCESADOS

No.725

Por única vez cito y emplazo al procesado Oscar Urbina Quiroz de este domicilio y de generales ignoradas para que dentro de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Hurto con Abuso de Confianza en perjuicio de Rumaldo Pérez Briones

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio si no comparece recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al antes referido procesado y a los particulares al de denunciar el lugar donde se oculta.

Managua, trece de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. Dr. Danilo Mora Luna Juez Octavo Local del Crímen de Managua.

No.726

Por primera vez cito y emplazo al procesado José Daniel Cruz López, para que dentro del término de quince días comparezca al local de éste despacho a defenderse de ésta causa que se le sigue por el delito de Lesiones graves en perjuicio de José David Santamaría Chávez,

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrarle defensor de oficio y elevar la presente causa a plenario. Notifíquese.

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Primero Distrito del Crímen de Managua, diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. Dr. Germán Vásquez Carrasco Juez Primero Distrito del Crímen. Dominga Rocha Calderón Secretaria

No.727

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (os) supuesto (s) autor (es) Antonio Castro, por el delito (os) Lesiones siendo de generales desconocidas el (os) supuesto (s) procesado (s) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa por el delito (os) antes mencionado, en perjuicio de Juana María Calero Romero.

Todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre el (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuvieran presente (s). Se recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n) siendo su dirección la siguiente: Entre Villa El Carmen y Cuajachillo. Familia Los Castro.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. Dra. Vanessa Chávez Juárez Juez Sexto Local del Crímen de Managua. Sria. Adela Cisneros Ortega Juzgado VI Local del Crímen de Managua

No.729

Por única vez cito y emplazo a la procesada María de la Cruz Jiménez Escoto para que dentro del término de nueve días a partir de esta fecha, comparezca a este local a defenderse en causa criminal que se le sigue por el supuesto delito de Robo con Fuerza mayor en perjuicio de Guillermo Antonio Carazo Gutiérrez,

Bajo el apercibimiento de declararlo rebelde, nombrarle defensor de oficio y la Sentencia que sobre la causa se dicte surta los mismos efectos como si presente estuviere.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tiene de aprehenderla y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. Dra. Rosario Peralta Mejía Juez III Local del Crímen de Managua

No.730

Por única vez cito y emplazo al procesado: Leonel Martín Mendieta López, para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse por causa que se le sigue en delito de Hurto con Abuso de Confianza en perjuicio de: Elías Zamora Larios,

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde sino comparece, nombrarle defensor de oficio y la sentencia

que sobre caiga surtan los mismos efectos como si estuvier presente.

Se recuerda a las autoridades de la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares la de informar el lugar donde se oculta. Dra. Rosario Peralta Mejía Juez Tercero Local del Crimen Managua Angela Gamez Bermúdez Sria. de Actuaciones

No.731

Por única vez cito y emplazo al procesado Wilbert Antonio Hernández García, para que dentro del término de nueve días después de publicado éste edicto, comparezca al local de éste Juzgado, a fin de rendir declaración indagatoria con cargos por ser presunto autor del delito de Robo con Fuerza, en perjuicio del ciudadano Oronte Pérez Arévalo.

Se le recuerda a los particulares el deber que tienen de denunciar el lugar donde se oculte el procesado, y a las autoridades de Policía de toda la República el deber de capturarlo. De no comparecer dentro del término establecido,

Se le declarará rebelde, se le nombrará abogado defensor de oficio, y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos que como si estuviera presente.- Firmas Julia Mayorga Solórzano (Juez) Fernando Henríquez (Srio). Lic. Julia Mayorga Solórzano Juez Primero Local del Crimen

No.732

Por única vez cito y emplazo al procesado María Santos Mayorga de generales ignoradas para que dentro de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito del maltrato a menor en la persona de David Mercado,

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio, sino comparece recuérdesele a las autoridades las obligaciones que tiene de capturarlo al antes referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Managua, tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. Danilo Mora Luna Juez Octavo Local del Crimen.

No.733

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (os) supuesto autores Miguel Antonio Rosales Zamora por el delito (s) de Lesiones siendo de generales desconocidas el (os) comparezca a este Juzgado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue, por el delito (os) antes mencionados.

Todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar Sentencia que sobre el (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Puente León una cuadra arriba.

Dado en la ciudad de Managua a las ocho del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro. Dra. Vanessa Chévez Juárez Juez Sexto Local del Crimen

No.734

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (os) supuesto autores Bryan Rios Castillo por el delito (s) de Lesiones siendo de generales desconocidas el (os) comparezca a este Juzgado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue, por el delito (os) antes mencionados.

Todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar Sentencia que sobre el (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Barrio San Judas, del Portón del Cementerio una cuadra abajo y una cuadra al lado. Managua.

Dado en la ciudad de Managua a las cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. Dra. Vanessa Chévez Juárez Juez Sexto Local del Crimen

No.735

Por única vez cito y emplazo al procesado Francisco Antonio López para que dentro del término de nueve días contados a la fecha de ésta publicación, comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Lesiones cometido en perjuicio de Manuel Salvador Díaz Izaguirre nombrarle defensor de oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.